

SPE-ISS-12-06



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Regulación Jurídica de Internet

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Investigadora Parlamentaria

Lic. Alma Arámbula Reyes
Lic. Margarita Alvarez Romero
Asistentes de Investigación Parlamentaria

Octubre, 2006

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
México, D.F., C.P. 15969
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316
e-mail: elma.trejo@congreso.gob.mx

Índice

I.	Introducción	1
II.	Marco Conceptual	3
	2.1 Definición	3
	2.2 Servicios de Internet	4
III.	Antecedentes de Internet	7
IV.	Internet en México	11
	4.1 Perfil de usuario y principales actividades en Internet en México	13
V.	Internet y Derecho	16
VI.	Principales Problemas de Internet	17
VII.	Regulación Nacional de Internet	27
	7.1 Legislación Nacional	27
	7.2 Órganos Nacionales	36
VIII.	Regulación Internacional de Internet	39
	8.1 Organismos Internacionales	39
	8.2 Organizaciones No Gubernamentales	42
	8.3 Legislación Internacional	43
IX.	Derecho Comparado	50
X.	Impacto Jurídico de Internet	54
XI.	Conclusiones	55
XII.	Fuentes Consultadas	58

I. Introducción

El tema que corresponde tratar en el presente trabajo es muy controvertido, dado que el Internet es un espacio único donde se intercambia una gran cantidad de contenidos, muchos de ellos considerados lícitos o ilícitos según la legislación internacional y las legislaciones nacionales correspondientes, dicha red ya no es únicamente utilizada con fines académicos, empresariales o militares, sino dado su proceso de expansión se ha abierto a toda la sociedad lo cual lo ha dotado de una dinámica sin precedente.

Hasta el momento Internet solo se ha sujetado a la autorregulación y al trabajo que diversas organizaciones no gubernamentales han realizado para crear un ambiente adecuado para el uso de Internet, principalmente en aspectos técnicos, visuales e incluso comerciales.

Hoy en día, Internet ha supuesto una revolución sin precedentes en el mundo de la informática y de las comunicaciones. Los inventos del telégrafo, teléfono, radio y ordenador sentaron las bases para esta integración de capacidades nunca antes vividas. Así mismo, el Internet es a la vez una oportunidad de difusión mundial, un mecanismo de propagación de la información y un medio de colaboración e interacción entre los individuos y sus ordenadores independientemente de su localización geográfica.

Mucho se habla de los beneficios que los medios de comunicación y el uso de la Informática han aportado a la sociedad actual, el objetivo de este trabajo es analizar la otra cara de la moneda, las conductas delictivas que puede generar el gran avance tecnológico, sobre todo en el campo de la informática y el consecuente intento de regulación jurídica de éstas.

El desarrollo tan amplio de las tecnologías informáticas ofrece un aspecto negativo: ha abierto la puerta a conductas antisociales y delictivas que se manifiestan en formas que hasta ahora no era posible imaginar. Los sistemas de computadoras ofrecen oportunidades nuevas y sumamente complicadas de infringir la ley, y han creado la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional en formas no tradicionales.

En los últimos tiempos, ha sido evidente que la sociedad ha utilizado de manera benéfica los avances derivados de la tecnología en diversas actividades; sin embargo, es necesario que se atiendan y regulen las cada vez más frecuentes consecuencias del uso indebido de las computadoras y los sistemas informáticos en general.

Es un hecho que Internet plantea numerosas cuestiones jurídicas, que podemos agrupar de manera general en dos grandes bloques: por un lado, las cuestiones referentes a la ordenación y regulación de la red de redes; y, por otro lado, las cuestiones referentes al conjunto de relaciones jurídicas que se generan a través

de Internet.

Los llamados delitos informáticos no son cometidos por la computadora, sino que es el hombre quien los comete con ayuda de aquella. En ese entendido, nuestro trabajo se dirige al análisis de las posibles medidas preventivas, ya sean de carácter administrativo o penal que consideramos deben ser tomadas en cuenta para evitar que la comisión de este tipo de infracciones o delitos, alcance en México los niveles de peligrosidad que se han dado en otros países.

II. Marco conceptual

2.1 Definición

Internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está físicamente compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sistema operativo y ruteador que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicaciones muy diversos. Sobre estos ordenadores, y aprovechando los servicios de comunicaciones de la red, se ejecutan diversos tipos de aplicaciones, que permiten realizar intercambios muy sofisticados de información.

Podemos definir a Internet como una 'red de redes', es decir, una red que no sólo interconecta computadoras, sino que interconecta redes de computadoras entre sí. Una red de computadoras es un conjunto de máquinas que se comunican a través de algún medio (cable coaxial, fibra óptica, radiofrecuencia, líneas telefónicas, etc.) con el objeto de compartir recursos.

De esta manera, Internet sirve de enlace entre redes más pequeñas y permite ampliar su cobertura al hacerlas parte de una 'red global'. Esta red global tiene la característica de que utiliza un lenguaje común que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes; este lenguaje común o protocolo (un protocolo es el lenguaje que utilizan las computadoras al compartir recursos) se conoce como TCP/IP.

Así pues, Internet es la 'red de redes' que utiliza TCP/IP como su protocolo de comunicación.

El 24 de octubre de 1995, el Consejo Federal de la Red (Federal Networking Council) aceptó unánimemente una resolución definiendo el término de Internet. La definición fue elaborada por personas de las áreas de Internet y derechos de propiedad intelectual. Internet hace referencia a un sistema global de información que está relacionado lógicamente por un único espacio de direcciones global basado en el protocolo de Internet (IP) o en sus extensiones, que emplea, provee, o hace accesible, privada o públicamente, servicios de alto nivel en capas de comunicaciones y otras infraestructuras.¹

Actualmente hay más de 3 millones de sitios de Internet registrados con más de 40 millones de usuarios.²

Intenet. Es el conjunto de servidores de archivos distribuidos en todo el mundo e interconectados mediante un sistema maestro de redes.³ Tiene dos funciones

¹ www.onu.org

² Internet Society, *2003 Annual Report*. <http://www.isoc.org/isoc/reports/ar2003/ISOCar2003.pdf>

³ Rojas Amandi, Víctor Manuel, *El uso del Internet en el Derecho*. p.1

básicas:

- a) Medio de Información, es el centro de documentación más grande y completo del mundo. Acceso a libre información (no límites geográficos, no fronteras, ni jurisdicción).
- b) Medio de Comunicación, mediante correo electrónico, foros de discusión y servicio de llamadas telefónicas.

A pesar de que en México, a nivel jurídico no se ha definido al Internet, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), en su área de información sobre telecomunicaciones, mantiene un glosario en el que se define al Internet de dos formas:

- Internet⁴. (mayúscula) La vasta colección de redes interconectadas que emplean en general protocolos que emergen del ARPANET a finales de los 60's y principios de los 90's. Internet es ahora (Julio 1995) una gran conexión que tiene aproximadamente un mínimo de 60,000 redes independientes en todo el mundo creando una gran red global.
- internet⁵. (minúscula) Cada vez que se conecten 2 o más redes (networks), se tiene un Internet como internacional ó interestatal.
- Intranet⁶. Una red privada dentro de una organización que emplea el mismo tipo de software que se encontrara en la red pública Internet, pero es de uso interno exclusivamente.

A medida que Internet se ha hecho más famoso, muchas de las herramientas empleadas en Internet están siendo empleadas ahora en redes privadas, por ejemplo, muchas compañías tienen servidores de red que están disponibles solo para sus empleados y/o clientes.

Es importante señalar que un Intranet no es un Internet---- es simplemente un red más compleja.

- Red (Network)⁷. Cada vez que se conecten 2 o más computadoras de tal manera que puedan compartir recursos, se tiene entonces una red. Si se conectan 2 o más redes y se tienen una Internet.

2.2 Servicios de Internet

Las posibilidades que ofrece Internet se denominan servicios. Cada servicio es

⁴ http://portal.sct.gob.mx/SctPortal/appmanager/Portal/Sct?_nfpb=true&_pageLabel=P26022

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ Idem.

una manera de obtener provecho a la Red independiente de las demás. Hoy en día, los servicios más usados en Internet son: Correo Electrónico, World Wide Web, FTP, Grupos de Noticias, IRC y Servicios de Telefonía.

El **Correo Electrónico** nos permite enviar cartas escritas con el ordenador a otras personas que tengan acceso a la Red. El correo electrónico es casi instantáneo, a diferencia del correo normal, y además muy barato, podemos tener contacto con cualquier persona del mundo que disponga de conexión a Internet. Este mecanismo es muy utilizado en el área laboral, pues su uso trae consigo un considerable ahorro de llamadas; asimismo, tiene un gran potencial en el intercambio de información, ya que reduce de modo importante el tiempo de transferencia.

La **World Wide Web**, o **WWW** como se suele abreviar, se inventó a finales de los 80 en el CERN, el Laboratorio de Física de Partículas más importante del Mundo. Se trata de un sistema de distribución de información tipo revista. En la Red quedan almacenadas lo que se llaman Páginas Web, que no son más que páginas de texto con gráficos o fotos. Este sistema de visualización de la información revolucionó el desarrollo de Internet, y en ellas se puede tener acceso a información de todo tipo. Muchas Empresas están entrando al mercado de Internet, especialmente las de prestación de servicios como: agencias de viaje, agentes financieros o de bienes raíces, que necesitan proporcionar a sus clientes información dinámica y actualizada.

La red es utilizada por diferentes organismos a los que ha sido asignada una dirección:

Nombre	Dirección
Organizaciones comerciales	com
Organizaciones educativas	edu
Organizaciones gubernamentales sin incluir la milicia	gob
Milicia	mil
Otras organizaciones	org
Recursos de la Red	net

El **FTP** (File Transfer Protocol) permite enviar datos por Internet, sin guardar la información en disquetes, para usarla en otro ordenador. Con este servicio, muchas empresas informáticas han podido enviar sus productos a personas de todo el mundo sin necesidad de gastar dinero en miles de disquetes, ni envíos. Muchos particulares hacen uso de este servicio para, por ejemplo, dar a conocer sus creaciones informáticas a nivel mundial.

El servicio **IRC** (Internet Relay Chat) nos permite entablar una conversación en tiempo real con una o varias personas por medio de texto. Este es un medio de entretenimiento como de actividades laborales.

Los Servicios de Telefonía son las últimas aplicaciones que han aparecido para Internet. Nos permiten establecer una conexión con voz entre dos personas conectadas a Internet desde cualquier parte del mundo sin tener que pagar el coste de una llamada internacional. Algunos de estos servicios incorporan no sólo voz, sino también imagen. A esto se le llama Videoconferencia.

III. Antecedentes de Internet

El 4 de Octubre de 1957 la antigua Unión Soviética puso en órbita el primer satélite artificial, llamado SPUTNIK, adelantándose a los Estados Unidos de América que 2 años antes había anunciado el inicio de una carrera inter-espacial. Este importante hecho marca el comienzo del uso de las comunicaciones globales.

Un año después el presidente Dwight Eisenhower ordenó la creación de la Advanced Research Projects Agency (ARPA) creado por el Departamento de Defensa de los EUA así como la NASA.

En 1961 el Director del Defense Research and Engineering (DDR&E) asigna las funciones del ARPA. Pasaron 5 años y en lo que se llamó la época de la Guerra Fría entre las más grandes potencias del mundo el gobierno de los Estados Unidos encargó en Octubre de 1962 a JCR Licklider, del Massachusetts Institute of Technology (MIT) que liderase a un grupo de investigadores y científicos para emprender el proyecto, ARPA, con fines de proteccionismo bélico en la eventualidad de un conflicto mundial.⁸

La primera descripción documentada está contenida en una serie de memorándums escritos por J.C.R. Licklider, en Agosto de 1962, en los cuales expone su concepto de Galactic Network (Red Galáctica). El concibió una red interconectada globalmente a través de la que cada uno pudiera acceder desde cualquier lugar a la información y los programas. En esencia, el concepto era muy parecido a la Internet actual.

Licklider fue el principal responsable del programa de investigación en computadores de la DARPA desde Octubre de 1962. Mientras trabajó en ARPA convenció a sus sucesores Ivan Sutherland, Bob Taylor, y el investigador del MIT Lawrence G. Roberts de la importancia del concepto de trabajo en red.

Entre 1962 y 1968 se trabajó el concepto de intercambio de paquetes, desarrollado por Leonard Kleintock y su origen y uso fue meramente militar. La idea consistía en que varios paquetes de información pudiesen tomar diferentes rutas para uno o más determinados destinos, consiguiendo con ello una mejor seguridad en el transporte de la información.

Se siguieron conectando computadores rápidamente a la ARPANET durante los años siguientes y el trabajo continuó para completar un protocolo host a host funcionalmente completo, así como software adicional de red.

En Diciembre de 1970, el Network Working Group (NWG) acabó el protocolo host a host inicial para ARPANET, llamado Network Control Protocol (NCP). Cuando en

⁸ ESTEVE González, Lydia, Derecho e Internet. Textos Jurídicos Básicos, Editorial Compás, Alicante, 2001.

los nodos de ARPANET se completó la implementación del NCP durante el periodo 1971-72, los usuarios de la red pudieron finalmente comenzar a desarrollar aplicaciones.

En Septiembre de 1972, Ray Tomlinson, de BBN (Bolt, Beranek and Newman), escribió el software SENDMSG, de envío-recepción de mensajes de correo electrónico, impulsado por la necesidad que tenían los desarrolladores de ARPANET de un mecanismo sencillo de coordinación.

En Octubre de 1972, se organizó una gran y muy exitosa demostración de ARPANET en la International Computer Communication Conference. Esta fue la primera demostración pública de la nueva tecnología de red. Fue también en 1972 cuando se introdujo la primera aplicación 'estrella': el correo electrónico.

En Julio, Roberts expandió su valor añadido escribiendo el primer programa de utilidad de correo electrónico para relacionar, leer selectivamente, almacenar, reenviar y responder a mensajes. Desde entonces, la aplicación de correo electrónico se convirtió en la mayor de la red durante más de una década. Fue precursora del tipo de actividad que observamos hoy día en la World Wide Web, es decir, del enorme crecimiento de todas las formas de tráfico persona a persona.

A fines de 1972 el ARPANET fue renombrado como DARPANET (The Defense Advanced Research Projects Agency).

En 1973 se empezó el desarrollo del protocolo que más tarde se llamaría TCP/IP desarrollado por Vinton Cerf de la Universidad de Standford.

El Dr. Robert M. Metcalfe desarrolla en 1976 'Ethernet' cuyo sistema permite el uso de cables coaxiales que permiten transportan la información en forma más rápida. DARPANET empieza a usar el protocolo TCP/IP. Ese mismo año se crea en los Laboratorios de la Bell de AT&T el UUCP (Unix to Unix Copy) distribuido con UNIX un año más tarde.

Posteriormente se crea USENET, una red para intercambio de noticias grupales, y que fuera creado por Steven Bellovin y los programadores Tom Truscott y Jim Ellis, bajo la tecnología de UUCP. Al mismo tiempo IBM crea BITNET (Because it is Time Network) que sirve para mensajes de correo y listas de interés.

La National Science Foundation crea en 1981 una red de comunicaciones llamada CSNET que transmite a 56 kbps, sin necesidad de acceder a ARPANET y es en este año que se empieza a independizar el control científico civil del control militar.

En 1983 se crea el Internet Activities Board. Para Enero de ese año todos los equipos conectados a ARPANET tenían que usar el protocolo TCP/IP que reemplazó al NCP, por completo.

La Universidad de Winsconsin creó el Domain Name System (DNS) que permitía dirigir los paquetes de datos a un nombre de dominio, cuyo servidor se encargaría de traducir la correspondiente dirección IP de cada equipo.

Para el año de 1984 la ARPANET se dividió en 2 redes centrales: MILNET Y ARPANET. La primera era de uso estrictamente militar y la segunda servía para mantener la investigación científica.⁹ Sin embargo el Departamento de Defensa de los EUA seguía controlando ambas.

En los siguientes dos años la National Science Foundation (NSF) conectó seis centros de súper computación a través del país. Esta red es llamada la NSFNET, o sea la troncal (backbone) de la NSF. Para expandir el acceso a Internet, la NSF auspició el desarrollo de redes regionales, las cuales fueron conectadas al troncal de la NSFNET. Sumándolo a esto la NSF apoyó a instituciones, tales como universidades y centros de investigación, en sus esfuerzos para conectarse a las redes regionales.

La NSF otorgó una concesión a Merit Network, Inc. en 1987 para operar y administrar futuros desarrollos de la troncal de la NSFNET. Merit Network Inc. en una asociación con IBM, Corp. y con MCI Telecommunications, emprendieron investigaciones para el rápido desarrollo de nuevas tecnologías para redes.

En 1989 La troncal de la red es elevada a 'T1', con ello la red queda habilitada para transmitir datos de hasta 1.5 millones de bits por segundo, o lo que es lo mismo hasta 50 páginas de texto por segundo.

La ARPANET es disuelta definitivamente en el año de 1990. Sin embargo un año después la Universidad de Minnesota crea 'Gopher', una herramienta que facilita enormemente el uso de la Internet, provee al usuario de un método basado en un menú jerárquico, que es capaz de localizar información.

En 1992 se funda la Internet Society y al año, el European Laboratory for Particle Physics in Switzerland (CERN) libera el World Wide Web (www), desarrollado por Tim Berners-Lee. El www usa el protocolo de transferencia de hipertexto (http) y encadena hipertextos muy fácilmente, cambiando así la ruta o camino de la información, la cual entonces puede ser organizada, presentada y accedida en la Internet.

La troncal de la red NSFNET es elevada a 'T3' lo que lo habilita para transmitir datos a una velocidad de 45 millones de bits por segundo, o sea cerca de 1400 paginas de texto por segundo.

Posteriormente aparecen el visualizador (browsers) gráfico de Web Mosaic y Netscape Navigator y rápidamente son difundidos por la comunidad de la Internet.

⁹ BARRIOS Garrido, Gabriela. Internet y Derecho en México, México, McGraw-Hill, 1998.

Debido a su naturaleza intuitiva y a la interfaz gráfica, estos browsers hacen que los www y la Internet sean más atractivos al público en general.

Para 1995 la troncal de la red NSFNET es reemplazado por una nueva arquitectura de redes, llamada VBNS (very high speed backbone network system), esto significa sistema de redes con troncal de alta velocidad, que utiliza los Network Service Providers, (Proveedores de Servicios de Redes), redes regionales y Network Access Points (NAPs).

Actualmente es casi imposible calcular los sitios web que existen y los servidores a los que tenemos acceso. Internet se ha desarrollado en esta última década mucho, y en parte es debido a los fines comerciales de las empresas. Internet ya no es la red de investigación ni militar para lo que fue creada, ahora Internet es, ante todo, un negocio, y eso ha sido lo que ha empujado su desarrollo.

IV. Internet en México

La historia del Internet en México comienza en 1989 con la conexión del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en el Campus Monterrey, ITESM hacia la Universidad de Texas en San Antonio (UTSA), específicamente a la escuela de Medicina. México fue el primer país latinoamericano en conectarse a Internet.

El Segundo nodo de Internet en México, fue la conexión de la UNAM a BITNET en 1987. En 1993 el CONACYT se conecta a Internet mediante un enlace satelital al NCAR. El ITAM hace lo propio el 18 de Enero de 1993.

Es en 1993 cuando la UAM se establece como el primer NAP, al intercambiar tráfico entre dos diferentes redes.

Para finales de 1993 existían una serie de Redes ya establecidas en el País, algunas de ellas:

- MEXnet
- Red UNAM
- Red ITESM
- RUTyC, que desaparecería como tal ese mismo año
- BAJAnet
- Red Total CONACYT
- SIRACyT, un esfuerzo por agrupar las anteriores

Fue hasta 1994, con la formación de la Red Tecnológica Nacional (RTN), integrada por MEXnet y CONACYT que el enlace creció a 2Mbps. Y es en este año que el Internet se abre a nivel comercial en nuestro país, a través de PIXELnet, ya que hasta entonces, solamente instituciones educativas y de investigación lograron realizar su enlace a Internet.

Después del 'boom' del www en México, se registró un incremento considerable en el número de dominios registrados mensualmente, lo que requirió una administración dedicada, así como la puesta en marcha de algunos servicios, tales como: Registro en línea de nombres de dominio, solicitud de las IP, registro de ISP en el país, solicitud de ASN; todo ello a través páginas de WEB.

Durante 1994 y 1995, se consolidaron redes como RTN creando un nodo nacional y agrupando a un gran número de instituciones educativas y comerciales en toda la República. Se mantuvieron esfuerzos de la Red UNAM y surgieron los ISP's comerciales con más fuerza, los cuales no sólo brindaban conexión a Internet sino servicios de valor agregado, tales como acceso a Bases de Datos públicas y privadas.

En Diciembre de 1995 se hace el anuncio oficial del Centro de Información de

Redes de México (NIC-México) el cual se encarga de la coordinación y administración de los recursos de Internet asignados a México, tales como la administración y delegación de los nombres de dominio ubicados bajo mx.

En 1996, ciudades como Monterrey, N.L., registran cerca de 17 enlaces E1 contratados con TELMEX para uso privado. Se consolidan los principales ISP's en el país, de los casi 100 ubicados a los largo y ancho del territorio nacional.

En los primeros meses, tan sólo el 2% de los hosts totales (16,000) ubicados bajo .mx tienen en su nombre las letras WWW.

Nace la Sociedad Internet, Capítulo México, una asociación internacional no gubernamental no lucrativa para la coordinación global y cooperación en Internet. Se crea el Computer Emergency Response Team de México

A finales del 96 la apertura en materia de empresas de telecomunicaciones y concesiones de telefonía de larga distancia provoca un auge momentáneo en las conexiones a Internet. Empresas como AVANTEL y Alestra-AT&T ahora compiten con TELMEX.

En 1997 existen más de 150 Proveedores de Acceso a Internet (ISP's) que brindan su servicios en el territorio mexicano, ubicados en los principales centros urbanos: Cd. de México, Guadalajara, Monterrey, Chihuahua, Tijuana, Puebla, Mérida, Nuevo Laredo, Saltillo, Oaxaca, por mencionar sólo algunos.

Para 1998 existían 10,000 nombres de dominio registrados y pagados lo que permite adquirir una infraestructura más robusta y confiable. En Marzo de este mismo año disminuyen las tarifas de registro y mantenimiento en 30%. A mediados de año se realiza la primera depuración de nombres que no tenían una resolución correcta o que tuvieran pagos pendientes. Durante 1998 surge la necesidad de asociarse con otros administradores de códigos territoriales (ccTLDs) para compartir información y discutir políticas de nombres de dominio.

Para mediados de 1999 son más de 20,000 los dominios registrados bajo .mx. En septiembre de 1999 entran en vigor nuevas políticas generales, las cuales contienen un procedimiento de resolución de disputas. Este procedimiento tuvo como objetivo resolver los casos más simples de disputas entre marcas registradas y nombres de dominio. De manera exitosa se resolvieron casi 60 casos en 15 meses.

En enero del 2000 había más de 30,000 dominios registrados. Para diciembre de este año hay nuevas políticas y un nuevo procedimiento de resolución de disputas, el cual ahora es administrado por la Organización Mundial de la propiedad Intelectual (OMPI), este procedimiento esta basado en el Uniform Dispute Resolution Policy (UDRP) el cual es el mismo mecanismo de resolución de disputas utilizados en los dominios genéricos en todo el mundo. OMPI reconoce a

NIC-México por la implantación de esta política.

En enero del 2001, con más de 60,000 dominios registrados, se libera un nuevo sistema de operación, el cual además tiene una nueva imagen, con este sistema es posible llevar una mejor administración de los registros, modificaciones y pagos. Además una nueva Base de Datos que cumple con las recomendaciones hechas por la OMPI en relación al registro de dominios.

A principios del 2003, con la recomendación positiva del Comité Consultivo, se publican nuevas políticas que entre otras cosas permiten que el nombre de dominio se registre inmediatamente sin intervención humana, se promueve la libertad del registrante de elegir el nombre de dominio que considere apropiado sin revisión de NIC México. Así mismo se redefine la política de solución de controversias, conocida como LDRP.

4.1 Perfil de usuario y principales actividades en Internet en México

De acuerdo con estimaciones de la COFETEL, en el 2003, existían aproximadamente 14 millones 290 mil usuarios de Internet,¹⁰ que refleja un crecimiento exponencial en dos años, ya que si lo comparamos con la cifra oficial en el 2001, ésta era de la mitad.

Usuarios de Internet en México 2000-2002 (Miles)

Usuarios	2000	2001	2002
Total	5 058	7 047	10 765
En el hogar	3 136	4 095	5 933
Fuera del hogar	1 922	2 952	4 832
NOTA:	Para 2001 y 2002 se refiere a la población de 6 años y más.		
FUENTE:	2000: COFETEL. Dirección de Tarifas e Integración Estadística con base en información de SELECT.		
	2001: INEGI. ENCO. Módulo Nacional de Computación 2001.		
	2002: INEGI. ENCO, Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnología de Información en los Hogares 2002.		

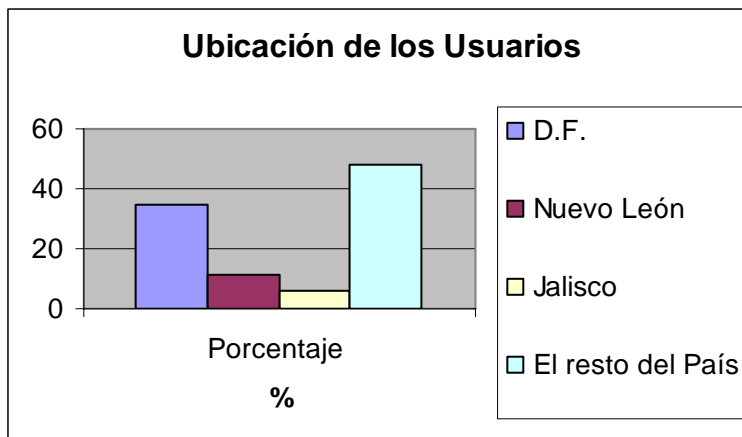
Fuente: INEGI,
<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tnf204&c=5577>

Con el afán de que el número de usuarios continúe incrementándose, se creó la Asociación Mexicana de Internet, que desde el 2000 se ha dedicado a realizar estudios sobre las características de los usuarios de Internet en México.

¹⁰ COFETEL, www.cofetel.gob.mx/html/5_est/Graf_internet/estiminternet_01.html

En todo el mundo, diversas organizaciones e instituciones están elaborando investigaciones sobre el uso de Internet para conocer mejor las características y el desarrollo del ciberespacio y sus usuarios, dos elementos poco estudiados debido al poco tiempo de vida que tiene la red. México no es la excepción: la Asociación Mexicana de Internet y la consultora Select publicó el trabajo 'Hábitos de los usuarios de internet en México, 2003' en el que se analiza esta actividad según diversos indicadores.

El estudio, que se basa en cinco mil 770 entrevistas, revela que poco más del 50% de los cibernautas mexicanos radican en el Distrito Federal y en los estados más desarrollados del país, como Nuevo León y Jalisco; mientras que el 48% de los usuarios radican en los otros 28 estados del país.

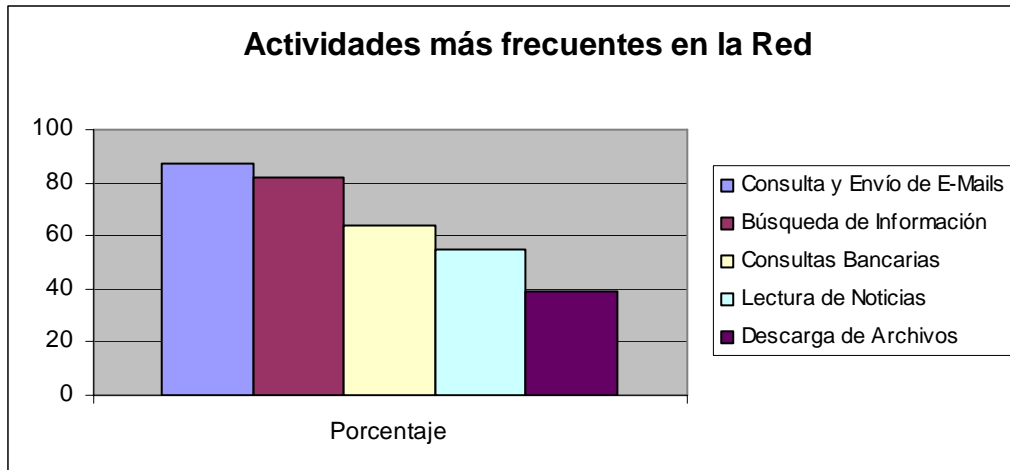


Fuente: Cuadro realizado en base a datos obtenidos del Documento: Hábitos de los usuarios de Internet en México, 2003, <http://www.cibersivo.com/imprime/imprime.cgi?nota=/cibersiones/notas/estudio-amipci-cibernautas.txt>

La mayoría de los usuarios son hombres, 67 por ciento, frente a 33 por ciento de mujeres. Como Internet es una creación relativamente reciente, los jóvenes de entre 18 y 34 años son los que más se conectan a la red.

En cuanto a la ocupación de los internautas, un 53 por ciento son empleados, cifra que indica un crecimiento del cinco por ciento respecto a 2002. Les siguen los estudiantes (17 por ciento), los desempleados (dos por ciento) y las amas de casa (dos por ciento). Hay que señalar que los dos últimos rubros han experimentado un crecimiento espectacular respecto al año pasado, 34 y 68 por ciento respectivamente.

La investigación, como lo muestra la siguiente gráfica, señala que las actividades más frecuentes en Internet, por orden de importancia, son: la consulta y envío de e-mail, la búsqueda de información, las consultas bancarias, la lectura de noticias y la descarga de archivos de audio, video y software.



Fuente: Cuadro realizado en base a datos obtenidos del Documento: Hábitos de los usuarios de Internet en México, 2003, <http://www.cibersivo.com/imprime/imprime.cgi?nota=/cibersiones/notas/estudio-amipci-cibernautas.txt>

Respecto al e-comercio, este trabajo indica que el 52 por ciento prefiere ir de compras a establecimientos reales, un 42 por ciento está inhabilitado para aprovechar esta facilidad ya que no cuenta con tarjeta de crédito y un 62 por ciento tiene dudas sobre la confiabilidad de este sistema. Las operaciones comerciales más frecuentes son el pago de servicios como luz y agua (39 por ciento), la compra de libros y revistas (33 por ciento), curiosamente la adquisición de boletos de avión (32 por ciento), de música en sus diferentes formatos (CD, MP3 y otros, 32 por ciento) y la compra de aparatos electrónicos (31 por ciento).

Es importante destacar que la mayoría de los cibercompradores prefiere páginas y portales nacionales antes que los extranjeros, un 53 por ciento frente a un 47 por ciento.

La propagación del uso de Internet ha determinado que otros medios de comunicación pierdan adeptos, el panorama en el 2003 con respecto al año anterior, se veía de la siguiente manera: un 42 por ciento utiliza menos la televisión, el 35 por ciento ha dejado de escuchar la radio, un 50 por ciento ya no compra diarios, el 46 por ciento dejó de adquirir revistas, un 25 por ciento va menos al cine y 12 por ciento dejó de escuchar música por los medios tradicionales.

Sin duda esto ha venido en detrimento de los medios tradicionales de comunicación como el periódico, las revistas y los libros, que son susceptibles de ser reproducidos en la Red. Por otro lado, también se encuentran las industrias de la música y cinematografía, que presentan grandes pérdidas económicas.

El Internet es sin duda una herramienta revolucionaria, que abarata el acceso a obras musicales o literarias, pero tiene un fuerte impacto en detrimento de dichas industrias.

V. Internet y Derecho

El uso de Internet ha traído inmensas ventajas a la sociedad, empezando por el intercambio de bienes y servicios y terminando con las posibilidades de llevar educación y cultura hasta los lugares más alejados de la civilización. Esto no significa que Internet no pueda ser utilizado para fines nocivos o la comisión de delitos. Las libertades de expresión e información existentes en Internet requieren de una protección jurídica:¹¹

La dignidad humana frente al peligro que representan las páginas web que incitan a la discriminación racial, cultural o social.

La niñez de cara a la difusión de la pornografía o de formas extremas de violencia
La propiedad intelectual frente a la distribución no autorizada de trabajos científicos, musicales o programas de cómputo.

La seguridad nacional, que se ve amenazada cuando se difunden instrucciones para el armado de bombas o producción de drogas.

Como podemos ver, en el desarrollo de la red de redes se han perfilado varios campos de posible conflicto debido a la ausencia de reglas suficientemente claras. Hay quienes consideran que basta con legislar, aunque el problema es de mayor complejidad debido a las características únicas de Internet.

Las conductas que se llevan a cabo con ayuda de la red, no están exentas del cumplimiento de las normas jurídicas, es por eso que Internet debe ser objeto de estudio por parte del derecho en razón de que es un sistema por el cual se establecen relaciones de distinto tipo entre seres humanos. El uso de Internet para perpetrar delitos, no necesariamente depende de las redes informáticas, éstas son utilizadas como herramientas.

Desde que surgió, Internet parece haberse desarrollado por un cauce distinto, y a veces contrapuesto, de las disposiciones jurídicas. Los estudiantes y profesores que le confirieron un trato informal tenían escaso interés en establecer normas que podían limitarla. Cuando se hizo necesario establecer reglas para dictar el tráfico de mensajes y evitar conflictos entre sus autores y destinatarios, se prefirieron los códigos de comportamiento ético. No hacía falta mayor regulación. A medida que ganó presencia social y cultural, y sobre todo una significativa influencia económica, en Internet aumentaron los conflictos, y para algunos de sus usuarios, especialmente los gobiernos, la sensación de que hacían falta reglas especiales para regular el disperso universo de mensajes y espacios que es Internet, lo mismo en el empleo de recursos como el correo electrónico que en el sitio de sitios que constituye la www, la red electrónica mundial.

¹¹ VILLANUEVA Romero, Sandra, La Organización Internacional ante el derecho y regulación del ciberespacio. Inserción de México en la Internet. Facultad de Ciencia Políticas y Sociales, UNAM, 2001.

VI. Principales Problemas de Internet

Control de información

La red fue pensada para que la información fluyese libre, ese es su espíritu original. Internet hace posible tanto la difusión genérica de información como su distribución a destinatarios específicos, lo que incrementa su importancia comercial pero genera riesgos adicionales de responsabilidad civil, por el contenido de la información. El conflicto se da entre la ausencia de regulación de contenidos de imágenes, de audio o de textos, o bien la restricción de acceso a través de los poderes públicos o de órganos de control autorizados con respecto a determinados contenidos digitales, en forma análoga a lo que sucede con la difusión audiovisual.

La información disponible en la red puede clasificarse según su contenido en ilícitos y nocivos.¹²

Los contenidos ilícitos permiten una delimitación más ajustada, por la sanción penal que envuelven dichas conductas en cada país, en las que existe cierto consenso internacional entre las cuales destacan la apología al terrorismo, la pornografía infantil, la provocación o incitación al odio de una raza, etnia o grupo, la difamación on line claramente maliciosa y la distribución de material soez que viola la dignidad humana, más otras conductas que sólo envuelven un ilícito civil como sería la violación de la intimidad de los datos personales o la vulneración de los derechos de autor.

Los contenidos nocivos, en tanto, se configuran alrededor de una línea divisoria más subjetiva, a través del juicio de valor que provocan en su destinatario por su nacionalidad, por su religión o por sus concepciones políticas, raciales o morales, las cuales ciertamente varían de una cultura a otra con mayor facilidad y pueden o no merecer reproche penal, aspecto que hace más difícil su persecución.

En ambos casos, se parte de la base que existe una restricción esencial de carácter ético en su difusión por parte del responsable de su emisión. Del mismo modo, se debe partir de la premisa que en el marco liberal que informa nuestro ordenamiento, ningún sistema de filtrado o de bloqueo es capaz de sustituir a la utilización instruida y éticamente responsable de este medio por parte del usuario final, o al control del mensaje indecente a través del paradigmático buen padre de familia cuando es operado por menores de edad.

La noción de contenido de lo ilícito y lo nocivo en Internet en ningún caso es uniforme, ya que ésta se refiere esencialmente a información y, por lo tanto, en su calificación hay que atender a conceptos éticos y jurídicos que pueden ser variables para cada territorio o cada persona.

¹² ARMAGNAGUE, Juan F., Derecho a la información, habeas data e internet. Buenos Aires, La Rocca, 2002.

En el Derecho comparado, la Unión Europea se aleja de dar recetas y ha desarrollado una política preventiva para las empresas y de responsabilidad para el usuario, en tanto que Estados Unidos ha diseñado una regulación específica e impone severas sanciones al que divulga material indecente u ofensivo al cual pudieran acceder los menores (Ley de Decencia en las Telecomunicaciones de 1996), lo que ha suscitado en dicho país una fuerte polémica por estimarse que atenta contra la libertad de expresión lo que motivó que fuera declarada inconstitucional.

La cuestión básica que debemos analizar es si son responsables los intermediarios de servicio de Internet (ISP) que facilitan el servicio de transmisión y el de alojamiento automático, provisional y temporal de la información (web hosting), o debe adjudicarse la responsabilidad a los suministradores de contenido que son los autores del material que se pone a disposición de los usuarios de las más diversas culturas e idiosincrasias, aspecto que es particularmente crítico cuando se trata de un ente virtual sin un asiento o domicilio físico establecido. Se exonera de responsabilidad al prestador de servicios de transmisión a condición de que no haya originado él mismo la información, no seleccione al destinatario o modifique los datos transmitidos, ni impida el acceso o retire el dato.

No desconocemos que estas funciones operativas pueden coincidir o se pueden complicar técnicamente, pero normalmente no ocurre así y el proveedor de servicios de transmisión y acceso (ISP) es ajeno y solamente “deja pasar” al proveedor de contenido (este último puede variar desde pornografía infantil hasta recetas médicas), o sea, no lo selecciona, no interviene o modifica la información ni mucho menos la puede censurar, salvo que cuente con autorización judicial. Por lo tanto, no puede responder por ella.

La misma hipótesis de adjudicación de responsabilidad es aplicable si el sitio introduce voluntariamente enlaces o links a sitios o páginas web de terceros que tengan contenido visual claramente ilícito o capaz de ofender y dañar al usuario que lo visita, lo cual también puede engendrar responsabilidad.

Se puede perseguir y sancionar de un modo efectivo la circulación de los contenidos nocivos o ilícitos en el denominado ‘cibespacio’, si aspiramos a que los usuarios, especialmente los menores de edad, se mantengan protegidos de estos contenidos ilícitos y nocivos, no es en la Internet donde hay que producir el cambio fundamental, ya que obviamente hay un problema ético global detrás de esta ‘sociedad de la información’.

Derecho a la intimidad

Es el derecho de la persona a que su intimidad no sea vulnerada por un abuso de los medios informáticos.

En el espectro mundial, los gobiernos de E.U., Canadá y la Unión Europea han

venido desarrollando políticas para la protección de la privacidad en materia de Internet, identificando algunos principios básicos para desarrollar el lineamiento de la regulación jurídica emergente sobre esta materia. Para los efectos de hacerlos exigibles, deberán desarrollarse mecanismos que permitan su salvaguarda, sea por la vía de la protección brindada por la autoridad, con la consecuente acción para el caso de contravención, o mediante políticas de privacidad o programas de autorregulación sustentados por las propias empresas e informados en las páginas web respectivas. En este último caso, las empresas deberán contar con una licencia otorgada por la autoridad pública, la que resguardará que la información entregada sea cierta, clara y permanente.

Los principios que protegen la privacidad en Internet son: ¹³

- La información; es fundamental notificar al usuario en forma previa, clara y detallada, que la entidad o empresa recopilará información personal, el uso que se le dará, el medio en que ésta se acopiará, y si los consumidores deberán ser requeridos para hacer uso de ella.
- El principio de opción; el cual permite al usuario decidir si la información recolectada de sí mismo será utilizada para propósitos distintos del que le fue señalado y aceptado originalmente.
- El concepto de acceso; se refiere a la facultad individual del consumidor para acceder a la información de sí mismo recolectada por el servidor, de manera tal de poder constatar su existencia, corregirla o complementarla y/o eliminarla, si así lo desea.
- El principio de seguridad; se refiere a la obligación de quien acopia la información personal de protegerla ante un acceso, uso y exhibición no autorizados, como asimismo respecto de su pérdida o destrucción.
- La exigibilidad; para el cumplimiento sustantivo de los principios antes mencionados, está dada por la regulación jurídica y el régimen sancionador que la autoridad pública debe aplicar en esta materia.

Existen leyes mal llamadas de protección de datos de carácter personal, ya que en realidad lo que defienden son los derechos de las personas a su intimidad en un principio evitando su conocimiento y almacenamiento y posteriormente facilitando al interesado el acceso a sus propios datos.

En cuanto a la regulación, las técnicas legislativas que han sido empleadas son diferentes; ya sea mediante un enfoque constitucional (Portugal Art. 35C, 1976; España Art.18C, 1978...) ; a través de un tratamiento globalizador, mediante una Ley General de Protección de datos (Francia, Alemania y Suecia); efectuando un

¹³ DE MIGUEL ASENSIO, Pedro, Derecho privado de Internet. Civitas, 3ª edición, Madrid, 2002.

tratamiento de carácter sectorial con normas diferenciadas para el sector público y privado (Dimanarca y E.U.); mediante un tratamiento específico de cada caso (Ley Sueca de información crediticia, 1973).

Las leyes a partir de ahora, inciden fuertemente en la seguridad de la información, tanto en los propios bancos de datos como en las líneas de comunicación proponiendo medidas de seguridad tanto físicas como lógicas e impulsando el uso de claves criptográficas.

No todos los países tienen el mismo grado de protección, inclusive en algunos se puede decir que existe cierta permisividad. En E.U. prima el derecho a la transmisión de información sobre el derecho a la privacidad de los ciudadanos. La Unión Europea, con el deseo de armonizar las leyes de protección de datos de los diferentes países, aprobó en 1995 la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de éstos.

Hacking

Hacking¹⁴ es la técnica consistente en acceder a un sistema informático sin autorización. Entendemos que existe autorización cuando el sistema está conectado a una red pública y no dispone de un control de acceso mediante el uso de identificadores de usuario y passwords.

Los hackers¹⁵ son personas que por su amplia experiencia en el manejo de software y su elevado nivel de conocimientos técnicos, son capaces de superar determinadas medidas de protección. Su motivación abarca desde la simple inspección de su propia computadora, robo de información y hasta fraudes millonarios.

Hace algunos años, los hackers usaban principalmente los módems, conectándose a compañías telefónicas. Ahora su principal medio es el Internet, que le permite conectarse a otras computadoras remotas y con otros usuarios de forma 'anónima', gracias a que en la actualidad se puede adquirir una computadora a muy bajo costo o a crédito.

En la clasificación de Hackers encontramos los siguientes:

Newbie es aquella persona que se inicia en los conocimientos del hackeo, quiere saber en cinco segundos como violar los passwords de la NASA o el FBI y cree saber todo acerca de la computación y sus programas. Si no sabe dirigir su comportamiento, sólo logrará descomponer su propia computadora sin causar mayores daños a otras personas¹⁶.

¹⁴ SIYAN Karanjit, Internet y seguridad en redes. México, Prentice Hall, 1995.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Idem.

Hacker es una persona que a través de algunos años ha logrado entender el funcionamiento básico de la computadora, de una red y de Internet. Se creó un gurú en informática por que conoce muchos trucos que facilitan su trato con la computadora. Tiene la capacidad de acceder ilegalmente a sistemas de cómputo y su comportamiento puede ser ético o perverso¹⁷.

Cracker, a diferencia del hacker, el cracker violenta una computadora, una red o servidores de Internet para robarse información, configuración o contraseñas, modificar los datos o borrar la información, todo esto simplemente para su beneficio, sin importar los daños que cause. Le interesa que nadie se dé cuenta de su actividad por lo que borra toda la información y registros que lo puedan delatar.¹⁸

Al hablar de cracks nos referimos a los programas o rutinas que permiten inutilizar los sistemas de protección establecidos por el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre una aplicación informática. Dentro de los numerosos tipos de crack existentes, destacan los que permiten seguir utilizando un programa de demostración una vez superado el periodo de prueba establecido. También existen cracks que eliminan la llamada del programa a una llave electrónica, disco llave o número de serie.

Phreaking nos referimos a las técnicas de fraude en materia de telefonía analógica y digital. Uno de los métodos más utilizados en su día fue el de las denominadas "cajas de colores", que emitían distintas frecuencias, en función del resultado perseguido. Por ejemplo, las cajas azules utilizaban la frecuencia de 2600 hercios empleada por los operadores telefónicos para efectuar llamadas sin cargo¹⁹.

En años anteriores, era la persona que se dedicaba a utilizar la configuración de la red telefónica para realizar llamadas de larga distancia de forma gratuita, escuchar conversaciones e intervenir líneas telefónicas.

En la actualidad, el phracker utiliza la computadora en combinación con el módem (que funciona como intérprete entre una computadora y la línea telefónica) para explotar aún más las líneas telefónicas.

Remailers Anónimos

Los remailers constituyen uno de los medios utilizados para garantizar el anonimato en las transmisiones por parte de los usuarios de Internet que intercambian software ilegal, cracks o cualquier otra información de contenido ilícito.

El funcionamiento de un remailer anónimo es muy sencillo: reciben los mensajes

¹⁷ Idem.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.

de correo electrónico y los vuelven a enviar desprovisto de la dirección del remitente. Hay muy pocos remailers que sean realmente anónimos, ya que, en la mayoría de los casos, la información de la cabecera del mensaje permite obtener la información suficiente para localizar al remitente.

Los remailers están tolerados en algunos países debido a la función social que cumplen, ya que permiten, entre otros servicios, el envío de consultas a centros médicos por parte de personas que desean mantener su anonimato: alcohólicos, enfermos del SIDA, etc.

Cookies (Aspectos jurídicos de su uso)

Los cookies²⁰ son pequeños ficheros de datos que se generan a través de las instrucciones que los servidores web envían a los programas navegadores, y que se guardan en un directorio específico del ordenador del usuario. Estos han llegado a ser un poderoso instrumento de obtención de información para el administrador de un servidor y para los departamentos de marketing de empresas que hacen publicidad en Internet o simplemente disponen de una página web.

Para determinar si se produce una intromisión en la intimidad del usuario, se deben tener en cuenta una serie de cuestiones como:

- Contenido; los cookies pueden contener datos personales, nombre del usuario, la dirección del IP del usuario.
- Función; recoger datos sobre las secciones mas visitadas en una web; elaboración del perfil de un usuario concreto, sin el consentimiento usuario.
- Consentimiento del usuario; lo que más molesta al usuario es la entrada de contenidos sin consentimiento en su ordenador.

Blanqueo de dinero

Según el informe del Grupo de Acción Financiera (GAFI), se citan las modalidades más habituales de blanqueo de dinero que se llevan a cabo en el sistema financiero internacional, y entre las que destacan aquéllas que utilizan la red Internet como instrumento para dichas transacciones.

Las principales modalidades de blanqueo de dinero a través de los sistemas de banca electrónica y banca convencional, son las siguientes:

- Ingresar grandes sumas en efectivo en una cuenta, con el fin de efectuar inmediatamente una transferencia electrónica a otra cuenta.

²⁰ KROL, Ed, Conéctate al mundo de Internet. México, McGraw-Hill, 1995.

- El Smurfing son numerosos depósitos de pequeñas cantidades, situadas por debajo de la obligación de declarar y en varias cuentas, desde las que se efectúan transferencias a otra cuenta, generalmente en el extranjero.
- Uso de identidades falsas, testaferros y sociedades pantalla, constituidas en otra jurisdicción y utilizando cuentas puente para dificultar la identificación del verdadero origen de la transferencia.
- Uso de entidades offshore y abogados que protegen a su cliente mediante la figura del secreto profesional.
- Introducción de personas de confianza en pequeñas entidades financieras o en delegaciones.
- Cuentas de colecta o recaudación: Un número importante de inmigrantes hacen pequeños ingresos sucesivos que se envían al exterior de forma agrupada.
- Depósito en una cuenta extranjera de una cantidad que actúa como garantía de un préstamo es enviada al país de origen como operación legítima que justifica la recepción de ese capital.

Las transferencias electrónicas son el principal instrumento para el blanqueo de dinero, debido a la rapidez con la que se transfiere el dinero a través de diversas jurisdicciones. A pesar de la mejora en los sistemas de identificación de los clientes de una entidad financiera, sigue habiendo problemas para conocer la identidad del que ordena transferencia electrónicos desde determinados países.

La vulnerabilidad de estos sistemas puede ser limitada implantando las siguientes medidas:

- Limitación de la cuantía de cada transacción.
- Distribución de tarjetas de pago por emisores relacionados con entidades financieras y enlazadas con una cuenta bancaria.
- Restricción de las operaciones de pago con tarjeta al territorio nacional.

Prostitución de menores

Podemos considerar como pornografía a todo material de carácter explícitamente sexual cuyo objetivo es provocar excitación sexual. Todo estímulo que genere un resultado gratificante es susceptible de reforzar comportamientos determinados. La excitación sexual es de manera natural uno de los más poderosos motores de la conducta humana.

La pornografía es una industria, una cadena productiva que involucra a personas que lucran con ella, que trabajan directamente en ella y consumidores que pagan por ella y que obtienen a cambio una gratificación sexual.

La pedofilia es la presencia de fantasías o conductas que implican actividad sexual entre un adulto y un niño. Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismo hasta la penetración. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño para luego llevar a cabo sus objetivos.

El abuso sexual de los menores puede acontecer dentro del cuadro familiar (incesto), en el ámbito comunitario (pederastia) o a nivel internacional (prostitución infantil).

En las redes de la prostitución infantil, la agresión viene de la industria sexual organizada, que, bajo pretexto de turismo, actúa sobre millares de criaturas del mundo de la miseria y del hambre, ante la pasividad complaciente de Estados y Gobiernos del mundo entero.

México se ha convertido en uno de los destinos principales para el turismo sexual y los pederastas, particularmente de Estados Unidos, además de ser un punto de entrada y uno de los principales países de procedencia de las alrededor de 18 mil personas que son traficadas cada año a territorio estadounidense.²¹

El estudio, publicado por el boletín regional Hemisphere Focus del Centro para Estudios Estratégicos e Internacionales (CSIS, por sus siglas en inglés), argumenta que existen sitios en Internet dedicados al turismo sexual que ofrecen paquetes que incluyen avión, hotel y direcciones de burdeles mexicanos, particularmente en la región fronteriza y en los sitios turísticos más populares.

Otro estudio asegura, que existen alrededor de 40 sitios en la red dedicados a "promover a México como un destino para vacacionistas eróticos y el turismo sexual" y en el que se menciona a Tijuana como uno de los sitios preferidos de turistas sexuales.

Existen organizaciones como Pedofilia-no.org la cual es una entidad sin fines de lucro con información actualizada y herramientas efectivas para denunciar y acabar con la pedofilia en Internet, a través de campañas de difusión en las que se proponen llegar a muchísimos otros sitios que apoyan la misma causa, y de este modo conseguir concientizar a la gente sobre este mal en crecimiento y advertir a los pedófilos o pornógrafos infantiles.

En esta misma lucha en contra de la pornografía infantil encontramos a la Unión Europea (**UE**), la cual mediante la Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 2000, pretende prevenir y combatir la producción, el tratamiento, la difusión y la posesión

²¹ El Universal. 27 de enero, 2004.

de pornografía infantil en Internet. Ello adoptando medidas de difusión y mediante visitas que el Consejo organizará in situ con el fin de evaluar en qué medida los Estados miembros han satisfecho las obligaciones derivadas de la Decisión del Consejo. En función de los resultados de tal evaluación, examinará la necesidad de adoptar medidas suplementarias.

La **UNICEF** estima que un millón de niños son forzados a la prostitución o usados para producir Pornografía Infantil cada año. Algunos son entregados a los delincuentes por sus propias familias que viven en condiciones de extrema pobreza.

Según denunció la Asociación Brasileña de Protección a la Infancia y la Adolescencia, la pornografía infantil a través de Internet en Brasil, registró un alarmante aumento en 2001, al crecer un 25 por ciento, debido al número creciente de usuarios a la Internet que posee Brasil.

Ante todos estos datos debemos tener en cuenta que se trate de menores que por necesidad acceden a participar en actividades pornográficas o de menores raptados y violentados, o incluso de menores que disfruten de su participación en estas actividades, la cualidad de menor implica el no poseer ni jurídica ni psicológicamente la madurez suficiente para decidir por sí mismos, el consentir o acceder a participar en la producción de contenidos pornográficos. Por lo tanto toda forma de pornografía con menores es un crimen.

La explotación sexual comercial de los niños puede tener consecuencias graves, duraderas de por vida, e incluso mortales, para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de los niños, comprendida la amenaza de embarazo precoz, mortalidad materna, lesiones, retraso del desarrollo, discapacidades físicas y enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA. El derecho de todos los niños a disfrutar de su infancia y a llevar una vida productiva, gratificante y digna se ve seriamente comprometida.

Finalmente debemos hacer notar que además de la existencia de leyes, políticas y programas para hacer frente a la explotación sexual comercial de los niños, se necesita una mayor voluntad política, medidas de implementación más efectivas y una asignación adecuada de recursos para lograr la plena eficacia del espíritu y la letra de estas leyes, políticas y programas.

Redes de Narcotráfico

El negocio del narcotráfico tiene su 'talón de Aquiles' en la distribución, es decir en la entrega del producto al consumidor. Muchas vendettas o guerras entre mafias se producen cuando una organización invade el terreno de la otra. Es por ello que les es vital la obtención de nuevos mercados y nuevos métodos de distribución de estupefacientes e Internet es un espacio propicio para ello.

Algunos traficantes emplean chats y servicios de mensajería personal instantánea que poseen mecanismos de restricción para crear comunidades virtuales con sus clientes, recibir pedidos y acordar fechas y lugares de entrega.

Quizás lo más preocupante es la cultura de la droga que existe en Internet ya que se puede encontrar sin problemas de restricción sitios que le explican de manera clara los métodos para la refinación de cocaína a partir del producto que se compra en las calles. Igualmente se difunden en la red métodos de cultivo casero para la marihuana, cuidado de las plantas y la mejor manera de obtener un producto de calidad, manuales, semillas, etc.

VII. Regulación Nacional de Internet

En un principio, se pensó que la asignación de direcciones de Internet (.com, .gob, .edu, .net, .org, para los sitios comerciales, gubernamentales, educativos, relacionados con la red y de organizaciones civiles, respectivamente) sería la única esfera del Internet susceptible de ser regulada. No obstante, a medida que ganó presencia social y cultural y sobre todo una significativa influencia económica, surgieron los conflictos en torno a la red y, para algunos de sus usuarios, especialmente en los gobiernos, la sensación de que hacían falta reglas específicas para ordenar el disperso universo que es la red de redes, lo mismo en el empleo de recursos como el correo electrónico.

7.1 Legislación Nacional

La legislación nacional mexicana respecto del Internet presenta un grave problema; cualquier cosa, situación, actividad, etc., con posibilidades de ser regulada legalmente, debe ser, necesariamente definida antes de que se visualice en las leyes, es decir, nada puede ser objeto de legislación si no se tiene un concepto claro del objeto. En el caso del Internet, este no es definido en alguna ley mexicana, sin embargo, se dice que el Internet ingresa en los términos genéricos de 'Medio Electrónico' e 'Informática'; Internet no está comprendido en esa categoría, no podemos asegurar por completo que el Internet tenga un cuerpo jurídico que lo regule.

Las diferentes leyes mexicanas que ingresan el término Medio Electrónico o Informática, son:

- Código Civil Federal
- Código de Comercio
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Fiscal de la Federación
- Código Penal Federal
- Ley de la Propiedad Industrial
- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley Federal del Derecho de Autor
- Ley Federal de Telecomunicaciones
- Ley de Información Estadística y Geografía

Cada uno de estos cuerpos legales se refiere a Medios Electrónicos de formas distintas que se explicarán más adelante. Vale la pena comentar que es un hecho que en ningún momento se utiliza la palabra Internet.

En el **Código Civil Federal** en el Título Primero (Fuentes de las Obligaciones) en la Primera parte (De las Obligaciones en General) del Libro Cuarto (De las Obligaciones), el Capítulo I en el apartado de los Contratos, el Artículo 1792 nos da la definición de un Convenio, que es un acuerdo de dos o más personas para

crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. El Artículo 1793 nos dice que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos y que se requiere del consentimiento para que este contrato exista.

Este consentimiento debe ser expreso o tácito (Art. 1803) y en el caso de ser expreso, la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Internet ingresa en estos términos: medio electrónico o cualquier otra tecnología, sin embargo, situación que se repetirá varias veces, el término tal cual, Internet, no está regulado.

De este mismo cuerpo jurídico, el Artículo 1805 nos dice que una oferta que se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata.

El **Código de Comercio** nos habla de la Correspondencia en el Artículo 48 del Capítulo IV, que afirma que tratándose de las copias de las cartas, telegramas y otros documentos que los comerciantes expidan, así como de los que reciban que no estén incluidos en el artículo siguiente, el archivo podrá integrarse con copias obtenidas por cualquier medio: mecánico, fotográfico o electrónico, que permita su reproducción posterior íntegra y su consulta o compulsión en caso necesario.

Nuevamente, el Capítulo II nos habla de los contratos mercantiles en general, el Artículo 80 nos dice que los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

La que consideramos la parte más importante de este código y de todo el cuerpo legal que podría regular el Internet es la parte que contiene el Título Segundo, del Comercio Electrónico cuyo Capítulo I nos habla de los Mensajes de Datos; este nos dice que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Y nos ofrece conceptos utilizados en este rubro:

“Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma

Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del Artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el

Certificado.”

Complementa el hecho de que las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

El **Código Federal de Procedimientos Civiles** en su Capítulo I nos dice que para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos (Artículo 79), el Artículo 93 afirma que la ley reconoce como medios de prueba:

- I.- La confesión;
- II.- Los documentos públicos;
- III.- Los documentos privados;
- IV.- Los dictámenes periciales;
- V.- El reconocimiento o inspección judicial;
- VI.- Los testigos;
- VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
- VIII.- Las presunciones.”

Esto vuelve a ser afirmado en el Artículo 188 que nos comenta que para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

El Capítulo IX nos señala sobre la valuación de la prueba, cuyo Artículo 210-A comenta que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información

generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

En el **Código Fiscal de la Federación** el Artículo 15-B, del Capítulo I del Título primero nos dice que se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

Para los efectos del párrafo anterior, el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas incluye la de los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmitan.

De igual forma se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

En el Capítulo II, de los Medios Electrónicos, el Artículo 17-D nos comenta que se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Igualmente, nos habla de Firmas Electrónicas y del proceso de creación y la interacción con los organismos fiscales.

El **Código Penal Federal**, en su Capítulo II, de la Corrupción de menores e incapaces; pornografía infantil y prostitución sexual de menores, nos dice, su Artículo 201 que se comete el delito de corrupción de menores, induciendo, procurando, facilitando u obligando a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este Capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Además, el Artículo 201 bis, nos dice que aquel que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

El mismo Código en referencia a los delitos en Materia de Derechos de Autor nos dice en el Artículo 424 bis que se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

“I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley

deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.”

La **Ley de la Propiedad Intelectual**, en el Artículo 82 que se refiere a los secretos industriales, nos dice que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Además en el Artículo 83 menciona que a la información a que se refiere el artículo anterior, deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.

En el caso de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en el Capítulo I, de las disposiciones generales, su Artículo 7, nos habla sobre la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios, el siguiente artículo, nos dice que la real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

En el Capítulo VIII Bis, de los derechos de los consumidores en las transacciones

efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se encuentra el Artículo 76 Bis el cual nos habla de que las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;

II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;

III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;

V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;

VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y

VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.”

Otra de las legislaciones importantes es la **Ley Federal del Derecho de Autor**, la cual, nos comenta en su Artículo 4 que hay obras que pueden ser protegidas, donde, según su comunicación, estas obras pueden ser:

“I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

II. Inéditas: Las no divulgadas, y

III. Publicadas, dentro de estas, se encuentran dos incisos:

a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares.”

Lo que significa que si alguna obra que según su comunicación, ha sido publicada por medios electrónicos estará protegida por la ley.

En esta misma ley, el Artículo 6 nos habla de la fijación, que es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.

El Artículo 27 es importante dado que nos habla de que los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

“I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:

a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y

c) El acceso público por medio de la telecomunicación;

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

a) Cable;

b) Fibra óptica;

- c) Microondas;
- d) Vía satélite, o
- e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.”

Sin embargo, a pesar de todas estas leyes, no podemos asegurar por completo que el Internet se encuentre regulado en el cuerpo legal mexicano. En ningún momento se utiliza este término.

La **Ley Federal de Telecomunicaciones**, tiene competencia en lo que respecta a los proveedores de conexión telefónica para acceso a Internet; más no tiene especificaciones en este medio como tal.

La **Ley de Información Estadística y Geografía**, en su artículo 2, Fracción V establece que una de sus funciones es: “...regular el desarrollo y la utilización permanente de la informática...” en el desarrollo de su labor estadística. Es decir, la informática es considerada en dicha ley tanto un medio de trabajo, como un objeto de estudio, si hablamos de que las conexiones a Internet son un indicador importante a considerar en los censos.

7.2 Órganos Nacionales

NIC México

El Network Information Center - México, (NIC-México) es la organización encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain) .MX, el código de dos letras asignado a cada país según el ISO 3166.

Entre sus funciones están el proveer los servicios de información y registro para .MX así como la asignación de direcciones de IP y el mantenimiento de las bases de datos respectivas a cada recurso.

Este nace el 1º de Febrero de 1989, cuando el ITESM, Campus Monterrey establece conexión directa a Internet.

Policía Cibernética

Ejerciendo sus atribuciones legales y para garantizar la presencia de la autoridad en la supercarretera de la información, la Policía Federal Preventiva desarrolló en México la primera Unidad de Policía Cibernética, que además de las acciones preventivas en materia de delitos cometidos en Internet y usando medios informáticos, cuenta con un área específica en materia de prevención y atención de denuncias de delitos contra menores, como existen en los países desarrollados.

Los crímenes cometidos en agravio de menores a través de una computadora y otros medios han tenido un incremento sin precedentes, tanto en México como en

el mundo, derivado de la velocidad del desarrollo tecnológico y con las crecientes oportunidades de acceso a Internet. La red ha sido utilizada por organizaciones criminales de pedófilos que promueven y transmiten pornografía infantil; también, se sabe de las operaciones de bandas internacionales de prostitución, que utilizan sistemas informáticos como medio de promoción y sobre todo de reclutamiento.

Otro tipo de crímenes que se han incrementado de manera considerable son el fraude cibernético, la piratería de software, la intrusión a sistemas de cómputo, el hackeo, la venta de armas y drogas por internet y el ciberterrorismo las cuales son amenazas para la sociedad.

La Secretaría de Seguridad Pública mediante la Policía Federal Preventiva, contribuye con su granito de arena para proteger el entorno de la red Internet y en ese esfuerzo, requiere apoyo de la ciudadanía por lo que invitamos a los que quieran proteger a los niños en particular, y sobre todo a los interesados en la seguridad de la red, hagan contacto con nosotros para que nos ayuden.

Funciones:

- Identificación y desarticulación de organizaciones dedicadas al robo, lenocinio, tráfico y corrupción de menores, así como a la elaboración, distribución y promoción de pornografía infantil, por cualquier medio.
- Análisis y desarrollo de investigaciones de campo sobre actividades de organizaciones locales e internacionales de pedofilia, así como de redes de prostitución infantil.
- Localización y puesta a disposición ante autoridades ministeriales de personas dedicadas a cometer delitos utilizando computadoras.
- Realización de operaciones de patrullaje anti-hacker, utilizando Internet como un instrumento para detectar a delincuentes que cometen fraudes, intrusiones y organizan sus actividades delictivas en la red.

Como resultado del crecimiento de delitos informáticos, la Policía Cibernética de la PFP, asumió el cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Coordinación Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos en México, a través de la cual se promueve una cultura de legalidad, respeto y seguridad en la red.

Actividades:

- Integrar un equipo especializado en delitos cibernéticos a fin de hacer este medio electrónico un lugar seguro para el intercambio de información. Analizar y atacar los diferentes tipos de delitos cibernéticos que se presentan en el ciber espacio, así como su modus operandi.

- Utilizar Internet como un instrumento para identificar a los delincuentes que cometen este tipo de delitos.
- Realizar patrullajes en la red a fin de localizar sitios que hayan podido ser vulnerados.
- Analizar y desarrollar estrategias para la identificación de los diversos delitos ocurridos en Internet.
- Ofrecer seguridad en la navegación en la Internet para los menores, ya que existen peligros en ella.
- Identificar los procedimientos mediante los cuales los niños son explotados por personas mayores.
- Identificar la naturaleza, extensión y causas de los delitos cometidos en contra de mujeres y menores como son la corrupción y explotación sexuales.
- Identificar y combatir el crimen organizado dedicado al tráfico de menores.
- Establecer técnicas adecuadas para la búsqueda y localización oportuna de niños extraviados, perdidos y/o robados.
- Crear estrategias para combatir a las redes de delincuentes que se dedican a dañar a los menores de edad.
- Desintegrar y proponer a disposición del Agente del Ministerio Público a las bandas de pedófilos dedicadas a la explotación sexual de menores y a la pornografía infantil.
- Acciones de operación con autoridades locales, federales e internacionales.
El Grupo Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos, DC México, advirtió de la necesidad de impulsar ante el Poder Legislativo la creación de leyes que combatan la delincuencia cibernética, que siempre renueva su capacidad tecnológica.

VIII. Regulación Internacional de Internet

El uso de Internet como un medio por el cual las sociedades, los gobiernos y en general los individuos han logrado comunicarse, intercambiar información²², comprar diversos artículos, conocer lugares virtualmente, realizar pagos de impuestos, etc.; ha llevado a la mayoría de los Estados ha adoptar una postura sobre este tema, mismo que ha salido de todo marco jurídico de regulación tanto interna como internacional y que por tanto requiere un tratamiento especial tendiente a establecer un instrumento jurídico que contenga las reglas básicas para el tratamiento de este fenómeno.

Lo anterior, se hace necesario puesto que a nivel internacional no existe ningún Tratado que regule el uso de Internet y que pueda por tanto dar los instrumentos para la tipificación de delitos, para establecer claramente las responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio y los usuarios, el acceso a la información, la clase de información que circula en la Red y que sirva principalmente de guía a los Estados sobre como manejar el Internet a nivel interno.

8.1 Organismos Internacionales

Respecto a la regulación internacional cabe señalar los Organismos Internacionales trabajan en forma conjunta, aunque tienen objetivos particulares a seguir.

Para la Organización para la Cooperación Económica en Asia-Pacífico (**APEC**) la regulación de los Proveedores de los Servicios de Internet (ISP's); se enfoca al examen de las tarifas de cobro de los ISP's (de acuerdo a la región en la que laboren, el desarrollo, funcionalidad y condiciones de los proveedores) y lo relacionado al tráfico de los flujos de información.

Para la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones de Colombia (**REGULATEL**) la seguridad es el tema de interés.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**) trata de englobar todos los problemas como órgano máximo en materia de telecomunicaciones. Se enfoca principalmente en los problemas del sistema de nombres de dominio.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**) es la más activa, aborda en términos generales la problemática del ciberespacio, esto es, desagrega todos los componentes del fenómeno y los estudia por partes y por países, identifica los puntos clave, elabora propuestas y las ofrece a sus países

²² Lo cual implica imágenes, audio, video, texto, mismos que pueden ser considerados lícitos o ilícitos según la legislación de cada Estado y dados sus contenidos estos pueden ser interpretados como pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, etc.

miembros.²³

En materia de comercio electrónico, el documento de regulación lo constituye la Ley Modelo de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (**CNUDMI**), dado que es el área con mayor avance. Ésta ley estipula la importancia y trascendencia del comercio electrónico y su regulación.

Por otra parte, la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (**AHCIET**) aporta dos características para el marco regulatorio de Internet: 1. principios que definan el marco de Internet y los servicios, y 2. acceso y servicios ofrecidos. Ya que es importante tener una noción clara de lo que se debe regular y por qué.

En el 2004 la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**) llevó a cabo un **Foro para la gobernabilidad de Internet**²⁴ para debatir la gobernabilidad de Internet, así como asegurar que los modelos de gestión de este nuevo medio sean 'inclusivos y participativos'. Se consideró el gran potencial que tiene Internet, no sólo como un instrumento de intercambio y de comunicación humana, sino en el desarrollo social y económico.

En lo que respecta a la región latinoamericana se llevó a cabo la **Conferencia del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC)**²⁵ organización que administra los recursos de Internet en América Latina y el Caribe en donde se realizó un debate que concluyó con un llamado a la mayor internacionalización del gobierno de la red de intercomunicación electrónica. Se aclaró que no existe un 'gobierno de Internet' ya que Internet es ingobernable como un todo', existen muchísimos y muy diversos aspectos relacionados a la red que se discuten en distintos ámbitos y organizaciones, y otros que están condicionados por regulaciones y legislación locales.

Por lo tanto considera que no hay una organización o un único ámbito para los múltiples aspectos relacionados a la red (comercio electrónico, propiedad intelectual, comunicaciones, derechos humanos, educación, privacidad y otros), ni un único organismo donde se tomen decisiones o se fijen estándares, en consecuencia, no existe el tan famoso gobierno de Internet.

La Comisión Europea aprobó el 26 de noviembre de 1997 la propuesta de un **Plan de acción para el uso seguro de la red de la Unión Europea**, el plan identifica las áreas en las que es necesaria la aplicación de medidas concretas que recibiesen el apoyo de la Unión Europea.

²³ VILLANUEVA Romero, Sandra, La Organización Internacional ante el derecho y regulación del ciberespacio. Inserción de México en la Internet. Facultad de Ciencia Políticas y Sociales, UNAM, 2001, p. 88.

²⁴ La Crónica de Hoy, 28 de Marzo de 2004.

²⁵ La Crónica de Hoy, 1 de Abril de 2004.

Entre las áreas de actuación figuran las siguientes:

- La creación de una red europea de centros de asistencia para recibir la información de aquellos usuarios que localicen contenidos en Internet que consideren ilegales.
- El desarrollo de sistemas de autorregulación por parte de los proveedores de acceso, proveedores de contenidos y operadores de redes.
- El uso de sistemas internacionalmente compatibles para clasificar y filtrar contenidos y proteger a los usuarios, especialmente a los niños, de contenidos no deseables.
- La aplicación de medidas que incrementen el nivel de alerta de padres, profesores, niños y otros usuarios, y que les ayuden a utilizar las redes de manera selectiva, escogiendo los contenidos más apropiados y ejerciendo un nivel razonable de control.

Business Software Alliance (BSA) es la organización que más se destaca por promover un mundo en línea seguro y legal. Los miembros de BSA representan a las industrias de más rápido crecimiento en el mundo. Establecida en 1988, BSA tiene programas en 60 países, incluido México. Uno de los temas más importantes para la BSA es la promoción de una fuerte protección de la propiedad intelectual a través del establecimiento y la ejecución de las leyes.

Considerando que el software es uno de los baluartes tecnológicos más apreciados de la era de la información, puesto que rige el funcionamiento del mundo de los ordenadores y de Internet, por este motivo y por la facilidad con la que se pueden crear copias exactas de los programas en cuestión de segundos, la piratería de software se encuentra muy extendida. Los piratas informáticos no sólo perjudican a las compañías que fabrican software, sino que, al no ser posible reinvertir el dinero que éstas obtienen en investigación y desarrollo de programas más avanzados, también perjudican a todos los usuarios. Por este motivo, cualquier forma de piratería de software (incluso una copia de un programa para un amigo) se considera ilegal.

La Business Software Alliance y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (**IMPI**) informaron que se intensificarán los operativos en contra de la piratería de software en todo el país para el año 2003.

Mediante el marco de una campaña llamada 'Cero Tolerancia', la BSA y el IMPI harán uso de todas las herramientas legales disponibles para realizar una intensa y amplia verificación de la legalidad del software utilizado y vendido por las empresas del país. Se llevarán a cabo acciones legales contra miles de empresas en todo México sin distinción de tamaño o giro.

A pesar del vacío legal que existe sobre esta materia y que por tanto devela la inexistencia de un centro de control directo sobre el Internet podemos hacer mención de diversas organizaciones que si bien son privadas, y responden principalmente a intereses no lucrativos, han determinado ciertas reglas muy específicas sobre el uso de Internet estableciendo con esto un sistema de complejos controles recíprocos; por otro lado es importante destacar que las normas que de ellas emanan tienen un origen contractual y podrían ser analizadas desde otra perspectiva, sin embargo dada su importancia se ha decidido incluirlas en el presente trabajo.

8.2 Organizaciones No Gubernamentales²⁶

Las Organizaciones No Gubernamentales que han establecido normas para el uso de Internet:

ISOC (Sociedad de Internet). Es una organización formada por profesionales expertos en Internet, quienes opinan y evalúan las políticas y las prácticas a ser adoptadas, y actúan supervisando a otras organizaciones. Esta compuesta por más de ciento setenta y cinco organizaciones y ocho mil seiscientos miembros, que pertenecen a ciento setenta países del mundo. Su trabajo esta basado en cuatro pilares: normas, política pública, educación y entrenamiento y membresía.

IAB (Plantel de arquitectura de Internet). Sus responsabilidades incluyen la a) vigilancia de la arquitectura: para los procedimientos y procesos usados en Internet y b) actúa como un consejo de apelación para conflictos derivados de la ejecución inadecuada de los procesos de los estándares.

ISTF (Fuerza social de Internet). Es una organización abierta de personas a quienes se les encarga ejecutar la misión de la ISOC es decir, asegurar un abierto desarrollo, evolución y uso de Internet, para el bienestar de toda la gente alrededor del mundo. Esta organización se encarga de implementar la manera de aprovechar al máximo la Red a nivel mundial; para ello caracteriza las dificultades sociales y económicas relacionándolas con el desarrollo y la utilización de la red, como la identificación y descripción de condiciones locales, regionales y globales para ayudar al uso y la disponibilidad de Internet.

IANA (Autoridad de Asignación de Números de Internet). Con sede en el Instituto de Ciencias del Sur de California, esta a cargo de los parámetros originales de Internet, incluidas las direcciones de IP²⁷. La IANA es la autoridad responsable de: a) la vigilancia del alojamiento de las direcciones IP; y b) se encarga de la asignación de los dominios²⁸.

²⁶ PARDINI, Anibal A. Derecho de Internet. Ediciones la Rocca. Buenos Aires, 2002. p. 44-47

²⁷ Internet Protocol.

²⁸ Son las direcciones que permiten ubicar sitios en Internet y son las terminaciones .com, .edu, .gob, etc.

Sin embargo, con todo esto es importante remarcar que no se puede asimilar este control a un control en términos políticos y jurídicos sino más bien en términos económicos y técnicos. Esto nos lleva a entender que los únicos controles que se realizan en cuanto a Internet se refiere, son los hechos por empresas u organizaciones y estos generalmente hacen referencia a aspectos de carácter tecnológico o política de expansión, entendida principalmente en términos comerciales y por tanto de mercado.

En este sentido, es importante preguntarnos si es o no posible regular el Internet a nivel internacional, dado que este ha crecido y se ha desarrollado al margen de toda legislación, su carácter aterritorial que no respeta límites fronterizos, normas locales o estatales y lo cual nos pone frente a un mundo libre e interconectado sin ningún tipo real de restricciones ni censuras.

Si entendemos lo anterior es fácil que podamos estar a favor de la autorregulación que pueda generarse en esta materia²⁹, empero un fenómeno de tal magnitud consideramos que es necesario se atienda y entienda a nivel internacional bien para establecer que significa Internet para el mundo, cuales son sus ventajas y desventajas, cual es la responsabilidad de nosotros como usuarios y ver que si no se busca regular en la materia estos no tienen ninguna garantía sobre lo que se hace, ve y transfiere en Internet y por tanto no tienen ante quien plantear una queja.

Por lo cual el mecanismo jurídico-político que debe buscarse como ya se mencionó es un Tratado Internacional, pues hasta el momento es la vía más adecuada para buscar regular Internet.

La comunidad internacional no ha planteado una postura significativa que muestre el compromiso por abordar esta materia de manera conjunta y responsable que pueda contribuir al establecimiento de una determinada legislación, sin embargo, si ha hecho alusión a la necesidad de construir la Sociedad de la Información, esta entendida como un desafío global para el nuevo milenio en la cual el acceso a Internet y a todos los recursos que de él se desprenden es un tema primordial.

8. 3 Legislación Internacional

Por lo tanto, para tener una visión de cómo es actualmente entendido el Internet a nivel internacional es necesario referirnos a la Resolución relativa a la **Primera Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**³⁰ adoptada por la Organización de Naciones Unidas que puede ser entendida como una aproximación por sentar las bases si bien muy desdibujadas de lo que interesa a los Estados sobre Internet y que aspectos pueden ser regulables.

²⁹ Y que hasta el momento a imperado.

³⁰ Llevada a cabo en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 con motivo de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Participan los miembros de la ONU.

En el Primer Apartado de la Declaración de principios³¹ se declara su deseo y compromiso por construir una Sociedad de la Información “centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos”. Esto es importante en la medida de que la utilización de Internet puede contribuir al cumplimiento de este propósito.

En su **Punto 48** hacen mención directa de Internet diciendo que: “se ha convertido en un recurso global disponible para el público, y su gestión debe ser una de las cuestiones esenciales del programa de la Sociedad de la Información. La gestión internacional de Internet debe ser multilateral, transparente y democrática, y contar con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Esta gestión debería garantizar la distribución equitativa de recursos, facilitar el acceso a todos y garantizar un funcionamiento estable y seguro de Internet, teniendo en cuenta el plurilingüismo.”

En este Apartado se deja ver el reconocimiento que se hace de la falta de gestión sobre Internet y se plantean ciertas pautas que deberían contemplarse como la democracia y la transparencia.

En el **Punto 49** se profundiza sobre lo que debería implicar la gestión de Internet: la gestión de Internet abarca cuestiones técnicas y de política pública y debe contar con la participación de todas las partes interesadas y de organizaciones internacionales e intergubernamentales competentes. A este respecto se reconoce que:

- a) la autoridad de política en materia de política pública relacionada con Internet es un derecho soberano de los Estados. Ellos tienen derechos y responsabilidades en las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet;
- b) el sector privado ha desempeñado, y debe seguir desempeñando, un importante papel en el desarrollo de Internet, en los campos técnico y económico;
- c) la sociedad civil también ha desempeñado, y debe seguir desempeñando, un importante papel en asuntos relacionados con Internet, especialmente a nivel comunitario;
- d) las organizaciones intergubernamentales han desempeñado, y deben seguir desempeñando, un papel de facilitador en la coordinación de las cuestiones de

³¹ Los tres apartados a los cuales se hace referencia provienen de la siguiente fuente: <http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html> .

política pública relacionadas con Internet;

e) las organizaciones internacionales han desempeñado, y deben seguir desempeñando, una importante función en la elaboración de normas técnicas y políticas pertinentes relativas a Internet.

Aquí si bien no se habla de nada nuevo lo importante es que se puntualiza e implica un consenso de los Estados y ya no queda esto sobreentendido.

Finalmente en su **Punto 50** se refirieron a que “las cuestiones de un gobierno internacional de Internet deben abordarse de manera coordinada” y se solicitó “al Secretario General de las Naciones Unidas que establezca un Grupo de trabajo sobre el gobierno de Internet, en un proceso abierto e integrador que garantice un mecanismo para la participación plena y activa de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil de los países desarrollados y en desarrollo, con inclusión de las organizaciones y foros intergubernamentales e internacionales relevantes, a fin de investigar y formular propuestas de acción, según el caso, sobre el gobierno de Internet antes de 2005.”

Como se puede dilucidar nada de esto ha trascendido, por lo menos antes de la fecha citada no encontramos algo claro sobre este tema y una posible acción tendiente a establecer un gobierno internacional de Internet, una determinada gestión o bien un Tratado Internacional.

En agosto de 2005 se realizó en Túnez la **Segunda Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información** y en la Agenda³² establecieron los siguientes puntos en el **Apartado de la Gobernanza de Internet**:

En el **Punto 29** reafirman “los principios enunciados en la fase de Ginebra de la CMSI en diciembre de 2003, en el sentido de que Internet se ha convertido en un recurso mundial disponible para el público y su gobernanza debería constituir un elemento esencial de la agenda de la Sociedad de la Información. La gestión internacional de Internet debería ser multilateral, transparente y democrática, y hacerse con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Esta gestión debería garantizar una distribución equitativa de los recursos, facilitar el acceso de todos y garantizar un funcionamiento estable y seguro de Internet, tomando en consideración el multilingüismo.”

En el **Punto 30 y 31** reconocen “que Internet, elemento capital de la infraestructura de la Sociedad de la Información, ha pasado de ser un recurso de investigación y académico para convertirse en un recurso mundial disponible para el público” y que “la gobernanza de Internet, llevada a cabo con arreglo a los Principios de Ginebra, es un elemento esencial de una Sociedad de la Información centrada en

³² <http://www.itu.int/wsis/docs2/tunis/off/6rev1-es.html>

la persona, integradora, orientada al desarrollo y no discriminatoria. Además, nos comprometemos a garantizar la estabilidad y la seguridad de Internet y velar por la legitimidad que requiere su gobernanza, sobre la base de una plena participación de todas las partes interesadas, tanto de los países desarrollados como en desarrollo, en el ejercicio de sus respectivos papeles y responsabilidades.“

En el **Punto 34** se señala que una “definición de trabajo de la gobernanza de Internet es desarrollo y aplicación por los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, en el desempeño de sus respectivos papeles, de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisiones y programas comunes que dan forma a la evolución y a la utilización de Internet.”

En el **Punto 35** se reafirma que la gestión de Internet abarca cuestiones técnicas y de política pública y que en ella deberían participar todas las partes interesadas y las organizaciones intergubernamentales e internacionales relevantes. En ese sentido, se reconoce que:

a) La designación del organismo encargado de las cuestiones de política pública de Internet es el derecho soberano de los Estados. Éstos tienen derechos y responsabilidades en lo que concierne a las cuestiones de política pública que suscita Internet en el plano internacional.

b) El sector privado ha desempeñado y debería seguir desempeñando un importante papel en cuanto al desarrollo de Internet tanto en el campo técnico como en el económico.

c) La sociedad civil también ha desempeñado un importante papel en lo que concierne a los asuntos relacionados con Internet, especialmente a nivel comunitario, y debería seguir desempeñando dicho papel.

d) Las organizaciones intergubernamentales han desempeñado y deberían seguir desempeñando un papel facilitador en lo que concierne a la coordinación de las cuestiones de política pública que tienen que ver con Internet.

e) Las organizaciones internacionales han desempeñado y deberían seguir desempeñando un importante papel en lo que respecta al desarrollo de las normas técnicas y las políticas relevantes.

Se reconoce en el **Punto 36** “la valiosa contribución de las comunidades académica y técnica, en los grupos de partes interesadas ... a la evolución, funcionamiento y desarrollo de Internet.”

Se intenta “mejorar la coordinación de las actividades de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, así como de otras instituciones muy interesadas en la gobernanza de Internet, así como el intercambio de información entre estas entidades. En lo posible, habría que adoptar a todos los niveles un

enfoque multipartito (**Punto 37**)” y se insta a que se “refuercen las instituciones regionales especializadas en la gestión de recursos de Internet para velar por el interés nacional y el derecho de los países de esa región en particular a gestionar sus propios recursos de Internet, sin dejar de mantener la coordinación mundial en este ámbito (**Punto 38**).”

En el **Punto 39** se reafirma “la necesidad de continuar promoviendo, desarrollando e implementando en colaboración con todas las partes interesadas una cultura mundial de ciberseguridad ... Esta cultura requiere acción nacional y un incremento de la cooperación internacional para fortalecer la seguridad mejorando al mismo tiempo la protección de la información, privacidad y datos personales. El desarrollo continuo de la cultura de ciberseguridad debería mejorar el acceso y el comercio y debe tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país y respetar los aspectos orientados al desarrollo de la Sociedad de la Información.”

En el **Punto 42** se reafirma el “compromiso con la libertad de investigar, recibir, difundir y utilizar información, en particular, para la creación, compilación y diseminación del conocimiento” y “que las medidas tomadas para asegurar la estabilidad y seguridad de Internet, combatir la ciberdelincuencia y contrarrestar el correo basura deben proteger y respetar las disposiciones en materia de privacidad y libertad de expresión contenidas en las partes relevantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración de Principios de Ginebra.”

En el **Punto 43** se reitera el “compromiso con los usos positivos de Internet ... así como con la adopción de las acciones pertinentes y las medidas preventivas que se recogen en la legislación contra los usos abusivos”.

Se subraya en el **Punto 45** “la importancia de la seguridad, la continuidad y la estabilidad de Internet, así como la necesidad de proteger Internet ... contra las amenazas y en sus vulnerabilidades.” Se afirma “la necesidad de llegar a un entendimiento común sobre los asuntos relativos a la seguridad en Internet, así como de ampliar la cooperación para facilitar el alcance, la recopilación y la diseminación de la información relativa a la seguridad, e intercambiar buenas prácticas entre todas las partes interesadas sobre las medidas para combatir las amenazas contra la seguridad, a nivel nacional e internacional.”

En el **Punto 46** se exhorta “a todas las partes interesadas a que garanticen el respeto por la privacidad y la protección de los datos e informaciones personales, ya sea mediante la adopción de medidas legislativas y la aplicación de marcos de colaboración, o bien mediante el intercambio entre las empresas y los usuarios de mejores prácticas, mecanismos de autorregulación o medidas tecnológicas pertinentes. Instamos a todas las partes interesadas, en particular a los gobiernos, a que reafirmen el derecho de acceso a la información por los particulares, de conformidad con la Declaración de Principios de Ginebra, así como de otros

instrumentos internacionales en esta materia convenidos de mutuo acuerdo, y a que establezcan la coordinación adecuada a escala internacional.”

En el **Punto 47** se reconoce “el creciente volumen y valor de todas las actividades de comercio electrónico, tanto en el interior de los países como a través de las fronteras nacionales” y se solicita “la elaboración de leyes y prácticas nacionales de protección del consumidor y el establecimiento de mecanismos para su aplicación, cuando sea necesario, a fin de proteger los derechos de dichos consumidores que adquieran mercancías y servicios en línea y apoyamos una mejora de la cooperación internacional para facilitar una mayor expansión, de forma no discriminatoria y bajo las leyes nacionales aplicables, del comercio electrónico así como de la confianza del consumidor en el mismo.”

Se reconoce en el **Punto 55** “que a través de los mecanismos vigentes para la gobernanza de Internet se ha logrado convertir Internet en el medio sólido, dinámico y de gran cobertura geográfica que es hoy en día, medio en el que el sector privado dirige las actividades cotidianas y en cuya periferia se innova y se crea valor y en el **Punto 56** se señala que “Internet sigue siendo un medio altamente dinámico y por tanto las estructuras que se diseñan en relación con la gobernanza de Internet deben responder al crecimiento exponencial y a la rápida evolución de Internet como plataforma común para el desarrollo de aplicaciones múltiples.”

En los **Puntos 57 y 58** señalan que “la seguridad y estabilidad de Internet deben ser preservadas” y “que la gobernanza de Internet supone más que la atribución de nombres y direcciones de Internet. Incluye otros aspectos importantes de política pública tales como, entre otros, los recursos críticos de Internet, la seguridad y protección de Internet y los aspectos y cuestiones de desarrollo relativos a la utilización de Internet.”

Se establece en el **Punto 61** que “es necesario iniciar y reforzar, de la forma adecuada, un proceso transparente, democrático y multilateral con la participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales en sus cometidos respectivos. Este proceso podría contemplar la creación de un marco o de mecanismos adecuados, donde se justifique, que impulsen una evolución continua y activa de las actuales disposiciones para lograr la sinergia de los esfuerzos al respecto” y en el **Punto 62** se enfatiza “que toda propuesta de gobernanza de Internet debe ser completa y flexible, y debe seguir promoviendo un entorno propicio a la innovación, la competencia y la inversión.”

En el **Punto 70** se señala que “mediante las organizaciones internacionales pertinentes, tal cooperación debe incluir el desarrollo de principios aplicables, a escala mundial, en temas de política pública asociados con la coordinación y gestión de los recursos críticos de Internet. A este respecto, instamos a las organizaciones responsables de las tareas esenciales asociadas a Internet a contribuir a la creación de un entorno que facilite este desarrollo de los principios

de política pública.”

Lo presentado hasta el momento refleja la forma tardía en que se esta intentando tratar esta materia, siendo Internet un fenómeno que hasta el momento ningún Estado ha podido controlar y que sin el respaldo de un instrumento internacional esto se hace aún más difícil.

IX. Derecho Comparado

Como se ha logrado vislumbrar, legislar Internet no es fácil e incluso se ha dicho que la fuerza de Internet esta en el caos³³ y que la red Internet no puede ser censurada, no puede ser controlada y tampoco detenida³⁴, sin embargo, los Estados han hecho varios intentos por legislar esta enorme red de comunicaciones en la cual es difícil definir de donde proviene la información que en ella se contiene, quien la coloca en la red y cual es la veracidad y finalidad de la misma, con todas estas limitantes que rebasan las fronteras y recursos estatales hemos considerado necesario apuntar de manera general lo que algunos Estados han implementado para legislar y por tanto controlar lo que sucede en Internet.

Para lograr lo anterior tomamos como Estados a comparar a Estados Unidos, Argentina, Chile, China y la Unión Europea³⁵; que si bien no es un Estado esta conformada por un cúmulo de ellos y lo que en su seno se decide es adoptado en su mayoría por los Estados miembros.

Cabe aclarar que las apreciaciones que resultan del análisis de cada Estado se harán una vez que se hayan plasmado todos los contenidos pertinentes para entender que se ha hecho en cada país y hacer una reflexión final que permita la comparación.

Estados Unidos de América

Para entender cual es la visión que se tiene en este país es importante revisar dos leyes³⁶:

- Ley de decencia de las Comunicaciones.- Ratificada como ley federal el 8 de febrero de 1996, esta prohibía el acceso a sitios en Internet, con material considerado como patentemente ofensivo o indecente, a las personas menores de 18 años. Establecía la sanción de 250.000 dólares y 2 años de cárcel a todo aquel que difundiera o colocara dicho material en un foro on-line (redes abiertas). En este sentido la Asociación de Libertades Civiles de E.U.A sostuvo su inconstitucionalidad por la violación a la libertad expresión³⁷. En el mismo mes de febrero la aplicación de dicha ley entró en receso y en 1997 se anuló.
- Ley para la protección en línea de la privacidad de los menores. Se planteó por iniciativa de la senadora Patty Murray y fue promulgada por el Congreso

³³ JIJENA LEIVA, Renato. El derecho y la sociedad de la información: la importancia de Internet en el mundo actual. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. Tec. De Monterrey. México, 2003. p. 11

³⁴ Ibid. p. 47 (Frase de Nicolás Negroponte).

³⁵ De manera específica el caso de Francia.

³⁶ Ibid. p. 54-59

³⁷ En Estados Unidos la Primera enmienda de su Constitución establece un orden público donde se privilegia la libertad de expresión.

estadounidense en octubre de 1998. dicha ley contempla el uso de programas filtro o de selección de contenidos; establece que los operadores de websites comerciales deben exhibir claramente notas aclaratorias sobre la recopilación y la utilización de informaciones y que deben de exigir la autorización de los padres para los datos facilitados por los menores de 12 años.

La Corte Suprema de los Estados Unidos de América³⁸ se pronunció al decir que “no se debería sancionar ninguna ley que abrevie la libertad de expresión ... la red de Internet puede ser vista como una conversación mundial sin barreras. Es por ello que el gobierno no puede a través de ningún medio interrumpir esa conversación...como es la forma más participativa de discursos en masa que se hayan desarrollado, la red Internet se merece mayor protección ante cualquier intromisión gubernamental”.

Argentina

Por el decreto número 554/ 97 se declaró de interés el acceso de sus habitantes a la red de Internet, en condiciones geográficas y sociales equitativas, con tarifas razonables y parámetros de calidad acordes.

En 1997 el poder Ejecutivo decidió declarar que la libertad de expresión se aplicaba a Internet, haciéndolo a través del decreto 1279/97, fundamentando la necesidad de remover los obstáculos que frenan su crecimiento (de Internet), pero sin interferir en la producción, creación y/o difusión del material.

En 1999 la Secretaría de Telecomunicaciones asumió la tarea de regular las facturas emitidas por los proveedores de Internet las cuales deberían incluir la siguiente inscripción: el Estado Nacional no controla ni regula la información disponible en Internet. Se recomienda a los padres ejercer un razonable control por los contenidos que consumen sus hijos. Es aconsejable la consulta su proveedor de servicios de acceso a fin de obtener el correspondiente asesoramiento sobre programas de bloqueo de sitios que se consideren inconvenientes, resolución 1235/98.³⁹

Finalmente la Ley 25.960 que fue sancionada el 28 de noviembre de 2002 y promulgada el 2 de enero de 2003 la cual aún no es operativa dado que no se ha reglamentado obligaba a los proveedores a establecer filtros a la información para impedir el acceso a sitios específicos.⁴⁰

Chile

³⁸ Reno Attorney General of United States et al. v. American Civil Liberties et al. No. 96-511, 26 de june 1997.

³⁹ JIJENA LEIVA, Renato, Op. cit., 67

⁴⁰ Idem. 76

Pretendió regular localmente Internet por lo que se presentó⁴¹ el Proyecto de Ley sobre “Libertad de Opinión e Información y ejercicio del periodismo también conocido como Ley de Prensa. Sin embargo dicho proyecto no prospero, dado que era inaplicable ya que en Internet no existe un editor o director responsable contra quien dirigirse si en la red comienzan a circular mensajes racistas, donde se ofrezcan servicios sexuales, venta de órganos o se publiquen textos que develen información confidencial de empresas o de gobierno.

Existe un proyecto de ley sobre la censura en Internet, que esta compuesto por 5 artículos los cuales versan en su generalidad en el entendido de que Internet es un medio de comunicación masiva y que por tanto “debe observar deberes y responsabilidades”, por lo cual cualquier persona que propague contenidos que se consideren ilícitos deberá de ser sancionado (Art. 1), se trata de sortear la aterritorialidad de Internet pretendiendo que la Ley chilena va a poder ubicar donde se comete determinado delito a pesar de que la mayoría se cometen fuera de sus fronteras (Art. 2), aplicación de multas por publicidad engañosa difundida en Internet (Art. 4) y finalmente la autoridad chilena (no se dice cual) pretende asumir la responsabilidad de dar a conocer las técnicas idóneas par que los usuarios utilicen Internet (Art. 5). Dicha moción es muy burda y no presenta fundamentos claros de cómo pretende que la legislación trascienda a un elemento operacional. El proyecto fue rechazado, dadas sus características y su inoperancia.

China

Las autoridades gubernamentales han pretendido controlar el acceso a Internet estableciendo cuales son las páginas y sitios a los cuales sus habitantes pueden tener acceso y por tanto están constantemente monitorizando a los ciudadanos que se conectan a Internet.⁴²

Sin embargo, lo anterior no ha sido posible de manera exitosa dado el papel que juegan los hackers⁴³ puesto que estos han logrado crear un software denominado Camera Shy que permite la navegación libre por la red de manera anónima a través de la encriptación⁴⁴, además de que sus fuentes y ejecutables están disponibles de manera gratuita, de tal manera dichos sitios aparecen como inofensivos ante cualquier programa de censura.

A pesar de esto en 2000 entró en vigor en el marco de la Ley de Telecomunicaciones un Código que prohíbe la divulgación de mensajes que pongan en peligro la seguridad del Estado, por lo cual el gobierno obliga a los

⁴¹ Presentado por los ex diputados José Vieira y Luis Valentín F. p. 26

⁴² JIJENA LEIVA, Renato, Op. cit. pp. 50-51

⁴³ Hay que entender que esto no es exclusivo para China.

⁴⁴ Asignar o anexas códigos de caracteres secretos y cifrados, de tal manera que los mensajes no tengan sentido mientras se están transmitiendo y solo pueda ser descifrado cuando llegue a su destino.

proveedores de Internet a interrumpir este tipo de mensajes además de informar a las autoridades; de no hacerlo se le cerrara el portal se le impondrá una multa de hasta un millón de yuanes (120, 500 usd.)⁴⁵

Unión Europea

El 27 de septiembre de 1996 el Consejo de Telecomunicaciones de la Unión Europea adoptó una Resolución para impedir la difusión de contenidos ilícitos en Internet, especialmente de pornografía infantil⁴⁶.

Consideraron en dicho organismo que no obstante que la legislación nacional de cada uno de los países miembros era aplicable a la red-...porque lo que es ilícito fuera de la línea lo es también en línea"- se requerirá alcanzar un acuerdo más amplio para enfrentar los desafíos que pone Internet, mismos que se derivan de su carácter transnacional, de su resistencia a la manipulación y de la gran descentralización de los servidores desde los cuales se distribuye información ilícita.

En general todo esto apunta a que cada estado miembro adopte normas que regulen los nuevos servicios de Internet, sin embargo, siempre se pone mayor hincapié a regular la actividad y responsabilidad de los proveedores del servicio.

A este respecto **Francia** a través de su Tribunal de Gran Instancia de París, dictó una medida cautelar donde se aplicó por primera vez la Ley de reforma del régimen de comunicaciones francés (Ley del primero de agosto de 2000) que obliga a los operadores de Internet a recoger datos personales de los usuarios que crean páginas en Internet e informar en caso de existir un litigio el autor de un sitio determinado.

Como podemos ver todo lo que respecta a la legislación y por tanto regulación de Internet en dichos países es aplicable solamente a nivel de las empresas prestadoras de los servicios de conectividad y no llegan a trascender a los usuarios o a las personas que envían determinada información a la red, y no digamos nada sobre la inoperancia de controlar los contenidos, por tanto podemos concluir que ninguno de estos Estados regula el Internet como tal sino más bien lo que hacen es regular la prestación del servicio que son dos dimensiones totalmente diferentes y que a pesar de los intentos por hacerlo cada uno de ellos termina por recurrir a las empresas para que ellas vía contractual dictaminen ciertas reglas de conducta en el uso de Internet.

⁴⁵ Ibid. p. 55

⁴⁶ Ibid. p. 63

X. Impacto Jurídico de Internet

- El impacto más importante es que aún no está definida la naturaleza jurídica de Internet.
- No hay un instrumento jurídico internacional que contenga las disposiciones fundamentales para la regulación de Internet.
- Hasta el momento se ha dejado todo a la autorregulación, lo cual implica dejar en manos de actores privados – en general poderosas empresas- decisiones que pueden afectar a consumidores y usuarios.
- Existencia de limitantes en la jurisdicción en cuanto a lo que se va a entender por lícito o ilícito, dado que esto va a depender de las legislaciones internas.
- Las violaciones que se dan al derecho de anonimato.
- La incapacidad de los usuarios de acudir a una instancia gubernamental o de justicia para reclamar cualquier arbitrariedad sobre lo que se realiza en Internet.
- La facilidad con que es posible crear una dirección de correo electrónico o una página web con datos falsos permite actuar con impunidad a quienes podían estar sujetos a la Ley.
- La responsabilidad de los proveedores de los servicios de conectividad solo alcanzan lo relacionado al servicio y se dice prácticamente nada sobre el contenido a pesar del esfuerzo de diferentes Estados por querer comprometer a estos proveedores.
- Existe la incapacidad de determinar que clase de usuarios van a acceder a la red, y por tanto determinar si son o no menores de edad, esto casi imposible para los prestadores de servicio como para los propios gobiernos.
- En el aspecto nacional a pesar de todas las leyes, no podemos asegurar por completo que el Internet se encuentre regulado en el cuerpo legal mexicano. En ningún momento se utiliza este término.
- No está tipificado lo que es Internet en las leyes mexicanas.

XI. Conclusiones

Internet ha tenido y continuará teniendo –para como se vislumbra el campo de la tecnología actual- un gran impacto a muchos niveles tanto social, económico y jurídico. Estos cambios no están difiriendo demasiado de otras conmociones tecnológicas que tuvieron profundas consecuencias para la economía. La única diferencia es que las expectativas que se han generado han sido mucho más altas.

Internet parece haberse desarrollado por un cauce distinto, y a veces contrapuesto, al de las disposiciones jurídicas -al menos tal y como se las conoce habitualmente-. Sin embargo, los países son cada vez más conscientes de la complejidad jurídica y de la importancia económica que implica el uso de Internet.

Organismos como la OCDE, han intentado desarrollar normas que regulen la materia de delitos informáticos, ello es resultado de las características propias de los países que los integran, quienes, comparados con México y otras partes del mundo, tienen un mayor grado de informatización y han enfrentado de forma concreta las consecuencias de ese tipo de delitos.

Partiendo del estudio comparativo de las medidas que se han adoptado a nivel internacional para atender esta problemática, deben señalarse los problemas que enfrenta la cooperación internacional en la esfera del delito informático y el derecho penal, a saber: la falta de consenso sobre lo que son los delitos informáticos, falta de definición jurídica de la conducta delictiva, falta de conocimientos técnicos por parte de quienes hacen cumplir la ley, dificultades de carácter procesal, falta de armonización para investigaciones nacionales de delitos informáticos.

Teniendo presente esa situación, consideramos que es indispensable resaltar que las soluciones puramente nacionales serán insuficientes frente a la dimensión internacional que caracteriza este problema. En consecuencia, es necesario que para solucionar los problemas derivados del incremento del uso de la informática, se desarrolle un régimen jurídico internacional donde se establezcan las normas que garanticen su compatibilidad y aplicación adecuada. Durante la elaboración de dicho régimen, se deberán de considerar los diferentes niveles de desarrollo tecnológico que caracterizan a los miembros de la comunidad internacional, por que a pesar, de que en lugares, como México, no esté plenamente extendido el servicio de Internet, éste tiene una expectativa de crecimiento muy grande.

En los diferentes estudios sobre usuarios de Internet que realiza la Asociación Mexicana de Internet, ha quedado manifiesto que cada vez se incorporan más personas y nuevos sectores de la población a este medio. Por tanto, es importante que los estados, en este caso México, considere de conformidad con sus tradiciones jurídicas y su cultura y con referencia a la aplicabilidad de su legislación vigente, la tipificación como delito punible de ciertas conductas de

usuarios de Internet, como: la alteración de datos de computadora y el espionaje informático; el delito de acceso no autorizado precisar más al respecto en virtud de los adelantos de la tecnología de la información y de la evolución del concepto de delincuencia.

Lo más difícil en éste proceso, en general es el delimitar la libertad de Internet con respecto a los derechos de los individuos.

El tema de la regulación jurídica de Internet es muy interesante, generalmente se tiene la noción de que si un fenómeno como este existe por ende esta regulado, que se tiene una definición aceptada por todos o la mayoría de los países al respecto, que cada Estado a nivel interno se ha preocupado por tipificarlo y que entiende en verdad la dinámica de lo que dicho fenómeno significa; sin embargo no siempre es así e Internet es un claro ejemplo de ello.

Cabría ponernos a pensar el por que hasta el momento no se tiene un trabajo conjunto e internacional serio que busque regularlo, al menos en los aspectos más elementales, dado que buscar una legislación rígida tendería a censurar sus contenidos y podría reducir la funcionalidad del Internet, que hasta el momento no ha conocido barreras importantes a su desarrollo.

En este sentido es necesario cuestionarnos hasta que punto convendría la creación de un organismo internacional sustentado por un tratado y que nos condujera a terminar con la multidireccionalidad que Internet representa al no tener un centro de control que rompería su dinamismo, accesibilidad y trato de la información.

Observamos por otro lado la inoperancia de diversas iniciativas de ley que se han dado en los Estados que analizamos en el apartado de Derecho Comparado, lo que refleja no tanto la incapacidad de los Estados para hacerlo sino la complejidad para hacerlo, misma que los ha limitado y ha reducido o a eliminado su actuación en este sentido orillándolos a ser simplemente recomendaciones a las empresas prestadoras de servicios para que sean ellas quienes mantengan un determinado control y estándares de comportamiento de ellas para los usuarios y de los usuarios para ellas.

Otro fenómeno importante es que Estados Unidos es un país que si bien no asume con frecuencia compromisos multilaterales, si ha sido por excelencia el impulsor de diversas discusiones que han terminado en la firma y entrada en vigor Tratados Internacionales o instrumentos Internacionales⁴⁷ y este no ha sido el caso en lo que a Internet se refiere, lo que devela quizás que hasta el momento lo que se ha hecho al respecto es más que suficiente al menos para sus intereses.

Un aspecto a considerar es que muchos otros de los temas importantes a nivel

⁴⁷ Como lo hizo al promover a la Corte Penal Internacional de la cual no es miembro.

internacional a pesar de no tener una muy buena legislación internacional por ejemplo como es el tema de la regulación del agua, podemos decir que tienen una regulación mientras Internet no la tiene en ningún sentido.

XII. Fuentes Consultadas

Bibliografía

- ARMAGNAGUE, Juan F., Derecho a la información, habeas data e internet. Buenos Aires, La Rocca.
- BARRIOS Garrido, Gabriela. Internet y Derecho en México. México, McGraw-Hill, 1998.
- CALVO CARAVACA, Alfonso Luis y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicción en Internet. Colmex, Madrid, 2001.
- CLIMENT BARBERÁ, Juan, Derecho y nuevas tecnologías. Servicio de Publicaciones de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, Valencia, 2001.
- DE MIGUEL ASENSIO, Pedro, Derecho privado de Internet. Civitas, 3ª edición, Madrid, 2002.
- ESTEVE GONZÁLEZ, Lydia (Coord.) y otros, Derecho e Internet. Textos Jurídicos Básicos, Editorial Compás, Alicante, 2001.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio, Lo Público y lo Privado en Internet: intimidad y libertad de expresión en la Red. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.
- GÓMEZ SEGADE, José Antonio (Dir.) y otros, Comercio electrónico en Internet. Marcial Pons, Madrid, 2001.
- HANCE, Olivier. Leyes y Negocios en Internet. Mc Gram Hill Sociedad Internet, México. 1996.
- JIJENA LEIVA, Renato. El derecho y la sociedad de la información: la importancia de Internet en el mundo actual. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. Tec. de Monterrey. México, 2003.
- KROL, Ed, Conéctate al mundo de Internet. McGraw-Hill, México, 1995.
- LOADER London, Brian D., The governance of cyberspace : politics, technology and global restructuring. Routledge, New Cork, 1997.
- MIR PUIG, S. (Comp.) Delincuencia Informática. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1992.
- MONTESINOS GUTIÉRREZ, Antonio, La sociedad de la información e Internet.

San Pablo, Madrid, 1999.

MUÑOZ MACHADO, Santiago, La regulación de la red. Poder y Derecho en Internet. Taurus, Madrid, 2000.

PARDINI, Aníbal A. Derecho de Internet. Ediciones la Rocca. Buenos Aires, 2002.

ROJAS Amandi, Victor Manuel, El uso de Internet en el derecho. University of Oxford, México, 2000.

SIYAN Karanjit, Internet y seguridad en redes. Prentice Hall, México, 1995.

TELLEZ Valdes, Julio. Derecho Informático. 2a. ed. Ed. Mc Graw Hill, México, 1996.

VILLANUEVA Romero, Sandra, La Organización Internacional ante el derecho y regulación del ciberespacio. Inserción de México en la Internet. Facultad de Ciencia Políticas y Sociales, UNAM, 2001.

ZAVALA, Antelmo. El impacto social de la informática jurídica en México. UNAM, México, 1996.

Legislación

Código Civil Federal.

Código de Comercio.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Fiscal de la Federación.

Código Penal Federal.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Información Estadística y Geografía.

Ley de la Propiedad Industrial.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ley Federal de Telecomunicaciones.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Cibergrafía

<http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

<http://www.itu.int/wsis/docs2/tunis/off/6rev1-es.html>

http://portal.sct.gob.mx/SctPortal/appmanager/Portal/Sct?_nfpb=true&_pageLabel=P26022

<http://www.el-universal.com.mx/noticiash.html>

<http://www.jornada.unam.mx/indexfla.php>

<http://www.cronica.com.mx/>

<http://www.iveh.net>

<http://www.alfa-redi.org/base/>

http://www.ati.es/novatica/glosario/glosario_internet.html

<http://www.senado.gob.mx>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.nic.mx>

<http://www.kriptopolis.com/>

http://www.profeco.gob.mx/html/revista/publicaciones/adelantos_04/fraudes_inter_abr04.pdf#search='polic%C3%ADa%20cibern%C3%A9tica'

http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica_sub_1&pbname=pc_conoce&rootId=126

http://www.aui.es/estadi/internacional/internacional.htm#Uso_internet_mundo

<http://www.isoc.org/internet-history/brief.html>

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/7/17.pdf>

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/7/18.pdf>

<http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art6.htm>

<http://www.law.berkeley.edu/institutes/bclt/courses/fall99/cybersyllabus.html>

<http://cys.derecho.org/03/ciberjuris.html>

<http://www.banderas.com.mx/histdeinternet.htm>

<http://www.monografias.com/trabajos5/queint/queint.shtml>

<http://www.cibersivo.com/imprime/imprime.cgi?nota=/cibersiones/notas/estudio-amipci-cibernautas.txt>

www.cofetel.gob.mx/html/5_est/Graf_internet/estiminternet_01.html

<http://www.isoc.org/isoc/reports/ar2003/ISOCar2003.pdf>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

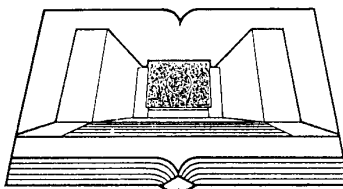
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Subdirectora

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes
Lic. Margarita Alvarez Romero
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra